

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO
PRESIDENCIAL EN GUATEMALA**

GILDA MARIELA LEAL GALLARDO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO
PRESIDENCIAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GILDA MARIELA LEAL GALLARDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Abidán Carias Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de febrero de 2016.

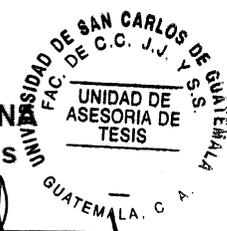
Atentamente pase al (a) Profesional, **SERGIO NATAN MORALES URIZAR**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
 GILDA MARIELA LEAL GALLARDO , con carné **200819748** ,
 intitulado **FALTA DE CERTEZA JURÍDICA Y POLÍTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO PRESIDENCIAL**
 DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANO
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ / _____ / _____

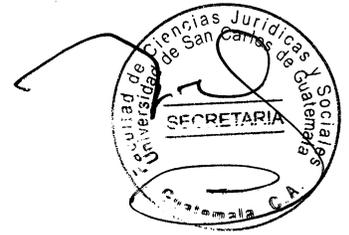
f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Sergio Natán Morales Urizar
 ABOGADO Y NOTARIO

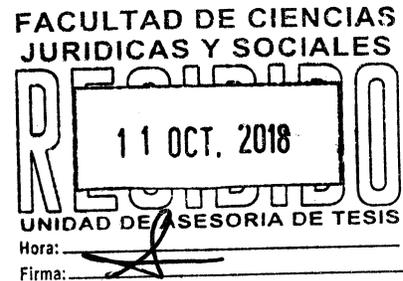


LIC. SERGIO NATAN MORALES URÍZAR
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 5666



Guatemala 05 de septiembre de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Orellana:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con la finalidad de informar que de acuerdo a resolución emitida por la Unidad de Tesis de dicha facultad, tuve el agrado de efectuar la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante GILDA MARIELA LEAL GALLARDO, quien se identifica con el carné estudiantil 200819748, titulado: "FALTA DE CERTEZA JURÍDICA Y POLÍTICA EN LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO PRESIDENCIAL DE GUATEMALA", analizando con la bachiller, la conveniencia de modificar el título, éste queda así: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO PRESIDENCIAL EN GUATEMALA**, en consecuencia se determinó lo siguiente:

1. **Contenido técnico y científico:** se efectuó la revisión minuciosa del contenido contextual y normativo del trabajo del contenido capitular de la tesis, a fin de que siguiera un orden lógico, guardando siempre la vinculación de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización adecuada de la redacción y ortografía, circunstancia que se refleja en un lenguaje apropiado y acorde con la metodología científica.
2. **Métodos y técnicas:** se verificó que la sustentante hiciera uso del método analítico en las consideraciones relacionadas con la falta de certeza jurídica y política en la prolongación del período presidencial de Guatemala; mientras que se recomendó también el uso del método sintético, a fin de integrar el análisis efectuado con el método anterior; seguidamente, con la utilización del método inductivo se identificaron los elementos específicos de la falta de certeza jurídica y política; en tanto que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, vertidos en el desarrollo investigativo; también se tuvo el cuidado que la estudiante efectuara el uso apropiado de las técnicas de investigación documental y bibliográfica, tales como: libros, leyes, reglamentos, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, todo ello con el firme propósito de brindarle un carácter cualitativo al trabajo final de tesis.
3. **Redacción:** en los aspectos relativos al presente apartado, se tuvo especial cuidado que la sustentante utiliza un lenguaje apropiado y acorde con las principales reglas de sintaxis y cohesión gramatical, sugiriendo para el efecto algunas modificaciones que facilitarían la estructuración capitular del trabajo de tesis con la legislación y doctrina nacional e internacional, verificando en ese contexto, que el contenido desarrollado, guardara estrecha relación con cada uno de los apartados desarrollados; presentando en tal sentido una secuencia lógica de los elementos teóricos abordados, todo lo cual se estima que influye notablemente en la riqueza del lenguaje utilizado.

LIC. SERGIO NATAN MORALES URÍZAR
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 5666



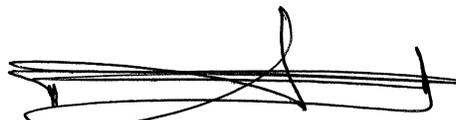
4. Contribución científica: en función de la totalidad de los elementos vertidos en el contenido de la tesis, se corroboró que la totalidad de la misma guardara estrecha relación con la problemática central de la investigación, estimándose que la misma hace énfasis en un problema real y concreto, fundamentalmente porque se centra en el abordaje preciso de la falta de certeza jurídica y política en la prolongación del período presidencial en Guatemala; en ese contexto, el desarrollo del tema contribuye en gran medida a la comprensión de un tema eminentemente constitucional del país.
5. Conclusión discursiva: en el presente apartado, se tuvo el cuidado de que la sustentante, expresara la misma con precisión, correspondencia, claridad y sencillez, todo ello a fin de facilitar conocer los aspectos medulares de la problemática y consiguiente solución, es de esta forma que merece destacarse que se hizo énfasis en la incidencia que tiene la problemática en la realidad política y social del país, particularmente por la falta de certeza jurídica y política que existe en la eventual prolongación del periodo presidencial en el país.
6. Bibliografía: atendiendo las disposiciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se corroboró que las fuentes documentales y bibliográficas utilizadas por la sustentante, guardasen estrecha relación con el tema de estudio, estableciéndose que estuviesen actualizadas con el tema de investigación; es de esta manera que se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías se estima que le brindan especial soporte doctrinario al tema desarrollado.

Derivado de esta serie de aspectos y luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo del jurídico y doctrinario vertido en el trabajo de tesis, me permito declarar expresamente que **no tengo ningún parentesco** con el estudiante GILDA MARIELA LEAL GALLARDO.

En función de estas premisas, resulta consistente exponer que el presente trabajo de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al desarrollo de la tesis expuesta por la sustentante.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.


Lic. Sergio Natan Morales Urizar
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 5666
Asesor de Tesis
Tel. 53063112





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GILDA MARIELA LEAL GALLARDO, titulado CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO PRESIDENCIAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





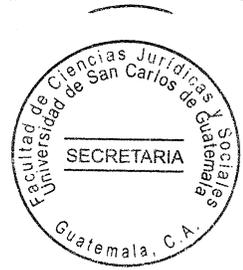
DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinito amor y por la oportunidad que me concedió de haber nacido, por colocarme en el lugar justo, al lograr esta meta y este sueño, por todas las bendiciones que me ha dado y por las que están por venir.
- A MIS PADRES:** Armando Leal Dubón y Rosa Francisca Gallardo Monzón, por su amor, ejemplo, sacrificio que me motivan seguir adelante, por su apoyo, confianza incondicional.
- A MI ESPOSO:** Por su apoyo incondicional, por animarme a seguir adelante y compartir este anhelo, por ser la ayuda de Dios para mi vida, gracias mi amor.
- A MI HIJOS:** Que son el motivo para seguir adelante y así poder culminar mi preparación profesional para ser ejemplo para sus vidas.
- A MIS SUEGROS:** Eddy Reynaldo Carranza y Mara Lily Corado, porque siempre han sido un apoyo incondicional en el transcurso de mi vida personal y mis logros profesionales, infinitas gracias por sus consejos.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** Por estar conmigo e instarme a seguir adelante, por sus consejos y buenos deseos. Gracias.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mis catedráticos y autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por no limitarse en formarme con excelencia académica, sino por ir más allá reforzando los valores que me fueron inculcados por mis padres.



PRESENTACIÓN

Los principales elementos que se requieren abordar de la legislación guatemalteca son los aspectos concernientes a las consecuencias jurídicas de la prolongación del período presidencial en Guatemala, derivado de lo anterior se considera que el tipo de investigación resultante es de tipo cualitativa, mientras que la rama del derecho en la que se encuentra es el ámbito constitucional, debido a que la problemática central se localiza en la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Atendiendo esta serie de consideraciones, se estima que el sujeto de estudio es la figura del Presidente de la República de Guatemala en la intencionalidad y consiguientes consecuencias jurídicas de prolongar deliberadamente el período para el cual ha sido electo constitucionalmente; en tanto que el objeto de estudio es la Constitución Política de la República de Guatemala, particularmente en los Artículos 140, 141, 165 inciso g, 186, 187 y 281, en donde se ha identificado que radica el aspecto medular de la problemática.

El período considerado para el estudio se encuentra a partir del año 2005, en virtud que los aspectos centrales de la problemática aún no se han generado en la realidad jurídica del país; así mismo el área geográfica de la investigación se centra en la República de Guatemala, pues la ocurrencia de la misma es de alcance nacional.

El principal aporte que se intenta proyectar con la investigación, es servir de parámetro jurídico y doctrinario para el desarrollo de futuros estudios, así como para conocer el grado de intencionalidad en la prolongación del período presidencial de Guatemala.



HIPÓTESIS

Las deficiencias jurídicas contenidas en el Artículo 165 inciso g, y 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que el Congreso de la República tiene dentro de sus atribuciones desconocer al Presidente de la República si habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo; sin embargo lo que no se preceptúa es qué sucedería si el Congreso no llegara a desconocerlo, mientras que el 281 preceptúa qué artículos no son reformables, pero no hace énfasis en la posibilidad de que puede reformarse a sí mismo, siendo factores esenciales que inevitablemente generan consecuencias jurídicas por la prolongación del período presidencial en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En consonancia con la respuesta tentativa al problema planteado, es importante señalar que se validó plenamente la hipótesis expuesta, para el efecto se estimó necesario y conveniente utilizar el método inductivo, considerando que se requirió el análisis de conceptos particulares para arribar a conclusiones más generales, a través de las cuales se obtuvieron los juicios necesarios para la comprobación plena de la hipótesis, toda vez que los elementos medulares de la problemática, erosionan el Estado de derecho en Guatemala y requiere en consecuencia de la atención del caso, evaluando minuciosamente cada uno de los apartados normativos donde se hace referencia a la función y regulación del período presidencial en Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado y su estructuración.....	1
1.1. Antecedentes históricos del Estado.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Elementos.....	8
1.4. Obligaciones.....	14
1.5. Funciones.....	16

CAPÍTULO II

2. Política y sistemas de gobierno.....	25
2.1. Definición de política.....	25
2.2. Definición de sistema de gobierno.....	28
2.3. Características de un sistema de gobierno.....	31
2.4. Clasificación de otros sistemas de gobierno.....	31
2.4.1. Sistema republicano.....	32
2.4.2. Monarquía.....	33
2.4.3. Semipresidencialismo.....	37
2.4.4. Totalitarismo y autoritarismo.....	40
2.4.5. Parlamentarismo.....	44
2.4.6. Liberalismo.....	46
2.4.7. Democracia.....	48



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Principios de los sistemas de gobierno.....	51
3.1. Justicia.....	51
3.2. Soberanía.....	53
3.3. Legitimidad.....	55
3.4. Representatividad.....	56
3.5. Transparencia.....	58
3.6. Gobernabilidad.....	59
3.7. Honestidad.....	59
3.8. Ética.....	61
3.9. Responsabilidad.....	61

CAPÍTULO IV

4. Consecuencias jurídicas de la prolongación del período presidencial en Guatemala.....	63
4.1. Certeza jurídica.....	63
4.2. Certeza política.....	66
4.3. Características del gobierno de Guatemala.....	67
4.4. Funciones del presidente de Guatemala.....	68
4.5. Período presidencial.....	70
4.6. Intencionalidad en la prolongación del período presidencial.....	71
4.7. Constitución Política y sus limitaciones al período presidencial.....	72
4.8. Mecanismos de defensa para mantener el orden constitucional.....	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 184 que el tiempo establecido para el ejercicio del período presidencial se circunscribe a 4 años improrrogables, en tanto que el Artículo 281 refiere que en ningún caso podrán reformarse los Artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la presidencia de la república, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la república y tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.

En la investigación se formuló la siguiente hipótesis: Las deficiencias jurídicas contenidas en el Artículo 165 inciso g, y 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que el Congreso de la República tiene dentro de sus atribuciones desconocer al Presidente de la República si habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo; sin embargo lo que no se preceptúa es qué sucedería si el Congreso no llegara a desconocerlo, mientras que el Artículo 281 preceptúa cuales son los artículos que no son reformables, pero no hace énfasis en la posibilidad de que puede reformarse a sí mismo, siendo factores esenciales que inevitablemente generan consecuencias jurídicas por la prolongación del período presidencial en Guatemala, misma que se comprobó plenamente utilizando el método inductivo.

Así mismo alcanzó el objetivo de establecer los factores que inciden en la falta de certeza jurídica y política al proponer la prolongación del período presidencial en Guatemala.



La estructura de los capítulos se distribuyó de la siguiente manera: el capítulo I, aborda lo concerniente al Estado y su estructuración; el capítulo II, describe la política y los sistemas de gobierno; en tanto que el capítulo III, hace énfasis en los principios de los sistemas de gobierno y finalmente el capítulo IV, desarrolla la falta de certeza jurídica y política en la prolongación del período presidencial de Guatemala.

Para la integración del informe final de investigación, se requirió de la utilización de los métodos, analítico, sintético inductivo y deductivo, a fin de concretar el contenido de cada uno de los capítulos; mientras tanto las técnicas utilizadas, fueron la documental y bibliográfica, tales como libros, periódicos, artículos, leyes, reglamentos y todo aquel material doctrinario que subsidiariamente pudiera contribuir con el informe.

En ese sentido, es evidente que deben existir consecuencias jurídicas por la prolongación del período presidencial en Guatemala y para el efecto resulta de interés el abordaje de la problemática dentro de la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. El Estado y su estructuración

A raíz del contexto investigativo, se consideró primeramente efectuar el abordaje preciso de una serie de conceptos relacionados con el Estado, requiriéndose puntualizar en sus antecedentes, definición, elementos, obligaciones y funciones que son propias del mismo y por consiguiente requieren el abordaje preciso de estos aspectos de forma breve y concisa.

1.1. Antecedentes

Debido a que el tema de investigación involucra necesariamente aspectos relacionados con el Estado, básicamente porque lo relativo al período presidencial es un aspecto puramente de naturaleza estatal, se requiere por consiguiente profundizar en torno a este concepto, para el efecto se estima inicialmente efectuar el abordaje de sus registros más remotos, a fin de comprender el origen del mismo.

"A partir del siglo VIII, a. J. C., se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca, quien se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conocen como dinastías imperiales. En aquel tiempo, se suponía al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes".¹

¹ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 48.

Puede evidenciarse que en la doctrina son estos aspectos los que figuran como elementos históricos de la formación del Estado, requiriéndose profundizar un poco más para identificar otros registros de este concepto en general.

Como puede notarse, en la antigua cultura griega, se observaron ya algunos resabios de lo que en la actualidad se conoce como el Estado, posteriormente, durante los siglos XVII, XVIII y XIX, el Estado Constitucional tuvo su origen con J. Locke, Montesquieu, Rousseau, T. Jefferson y el abate Siéyes, quienes en esencia se consideran como los precursores del Estado moderno.

El concepto de Estado propiamente dicho, surge aproximadamente en el siglo XVI, tomando en cuenta que el cambio no se dio tajantemente sino progresivamente y de manera heterogénea. No se puede hablar de una permutación radical de sociedades organizadas a sociedades con Estado, pero sí de una evolución en su política gubernamental. La caída del mundo medieval, tuvo como consecuencia cambios entre los órdenes de poder y empezaron a surgir las características mencionadas que dan origen a un Estado".²

Atendiendo este planteamiento, los aspectos iniciales del surgimiento de los pueblos primitivos, generó como resultado la necesidad de comprender las ventajas que conllevaba el hecho de vivir en sociedad y agobiados por el peligro que imponían los grupos delincuenciales, se generó la necesidad de organizar o crear un órgano

² <http://ideaspresentes.com/2012/02/06/el-origen-del-Estado/>. (Consultado el 02 de junio de 2018).



encargado de proteger los derechos fundamentales de los individuos pertenecientes a estos grupos, a fin de proteger la vida, libertad y sobre todo la propiedad privada; es de esa forma en la que surge o se dan los primeros pasos de la formación del estado.

El Estado moderno como forma de asociación política es una construcción histórica, su origen se remonta a un lugar y tiempos precisos, fundamentalmente hacia finales de la Edad Media, este momento se distinguió por una serie de transformaciones sociales institucionales, económicas y culturales de relevancia, se produjo un importante desarrollo del comercio y un crecimiento de las ciudades que darían lugar a la economía capitalista y la consiguiente expansión de la burguesía. Todos estos aspectos se abordan en la presente investigación, de una forma general, en virtud que no es el objeto profundizar en la historia del Estado, sino los aspectos que genera el mismo dentro de la sociedad contemporánea.

1.2. Definición

En cuanto al concepto de Estado, es conveniente destacar las siguientes definiciones:

“El Estado constituye el principal elemento articulador de la sociedad”.³

Esta afirmación sencilla que expone la complejidad del Estado, toda vez que este es el elemento fundamental de la sociedad, pudiéndose considerar como la columna vertebral formada a raíz de la conjunción de todos sus elementos.

³ Porras Vallejo, Oswaldo Aharón. **El Estado y su organización**. Pág. 7.



De esta forma se destacan los elementos del Estado, constituidos por el elemento humano, que el autor denomina sociedad humana; que se encuentra en un espacio físico, un territorio determinado, bajo un poder público y un ordenamiento jurídico, estos elementos son las formas de gobierno y las normas y leyes que rigen a una sociedad determinada.

Aunado a esto, es importante destacar una definición en concreto, en la cual se describe al Estado de la siguiente forma: “Es una estructura jurídica y política que está dotada de un poder, que tiene facultades y con autoridades que busca en todo momento la realización de sus propios objetivos y fines”.⁴

Acorde con estos aspectos, es importante hacer énfasis en que esto último es sumamente importante en virtud de que la realización de los fines del Estado son los cimientos de su propia existencia. Otra definición sobre el concepto Estado se refiere al mismo como: “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Dicha fuerza política es impulsada por la sociedad, elemento principal del Estado.”⁵

Atendiendo esta serie de elementos doctrinarios que sobre el concepto de Estado pueden localizarse, es consistente señalar al respecto una definición más por considerar que contribuye a comprender mucho más este apartado y con la cual se brinda una

⁴ Martínez Vera, Rogelio. **Fundamentos de derecho público**. Pág. 1.

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 325.



perspectiva diferente que en cierta medida puede contribuir de mejor manera a la comprensión de este concepto.

“Asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”⁶.

En esta definición puede comprenderse entonces porqué dentro de la estructura de un país se encuentran instituciones como ejército, los órganos de justicia y esencialmente los cuerpos de policía. Es por ello que se estima pertinente exponer otra definición sobre este concepto, misma que se presenta a continuación: “Es una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tienen el poder de regular la vida comunitaria nacional, generalmente en un territorio, aunque no necesariamente”.⁷

La definición anterior viene a sumarse a la planteada por pensadores modernos que surgieron posteriores a la revolución industrial, en la cual se concebía de una manera mucho más general este concepto, pero luego en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 140, se establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus

⁶ Weber Max. **El político y el científico**. Pág. 92.

⁷ Real Academia Española. **Diccionario panhispánico de dudas**. Pág. 225.



derechos y libertades. Al analizar que el Estado está compuesto de diferentes elementos, es fundamental conocer la forma en la que se organiza para poder alcanzar sus fines, es decir la forma en la sociedad.

En este orden de conceptualizaciones que se han realizado, es conveniente efectuar otro acercamiento sobre este concepto, mismo que se expone a continuación: “La característica esencial del Estado estriba en la capacidad de organizarse a sí mismo, es decir, el acuerdo con su propio derecho. La existencia del poder político encuéntrase condicionada por la de un órgano independiente, encargado de ejercer el poder”.⁸

A través de este planteamiento, se intenta proyectar que el poder debe ser ejecutado por un organismo especializado que ha sido considerado desde la capacidad que tiene el Estado de organizarse por sí mismo.

Es por ello que el Estado en su papel de organizarse, debe tomar en cuenta varios aspectos históricos, económicos, sociales y coyunturales de la sociedad en particular, para poder delegar el poder en órganos especializados. El Estado, para realizar sus objetivos, necesita contar con una organización pública y administrativa que regulada por la legislación nacional, que cuente con instituciones y organizaciones estatales,

“El Estado es un conjunto de instituciones políticas y administrativas, establecidas por la ley”⁹.

⁸ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 104.

⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal**. Pág. 159



De acuerdo con esta definición, es conveniente señalar que, dichas instituciones son de suma importancia para la realización de sus fines y sus objetivos, en virtud de que representan los pilares fundamentales de cada Estado.

Esta separación de poderes busca delegar atribuciones y responsabilidades a los órganos estatales, quienes, de conformidad con la legislación, son responsables de cumplir la ley que establece su competencia. Con la ayuda de órganos administrativos, buscan cumplir sus objetivos, los cuales deben estar ajustados al bien común.

Atendiendo esta serie de preceptos, sobre este tema puede decirse que: “El Estado no solamente no ha de actuar *contra legem*, sino que, además únicamente ha de actuar *secundulegem*”¹⁰, esto quiere decir que el Estado, a través de sus órganos, no debe realizar actividades contrarias a la ley o sobrepasarla, sino que su actuar debe apegarse a sus competencias legales, previamente establecidas en la normativa.

Al establecer que el Estado cumple su fin supremo de buscar el bien común a través de la delegación de diferentes actividades a sus órganos. Se debe analizar que los órganos que representan el poder del Estado se auxilian de diferentes instituciones u organismos administrativos para el cumplimiento de sus fines.

“A través de sus órganos el Estado manifiesta su actividad y su voluntad, considerando el órgano, como un conjunto de atribuciones o competencias que serán luego

¹⁰ García-Pelayo, Manuel. **Derecho constitucional comparado**. Pág. 158.



desempeñadas o ejercidas por una persona física determinada, dichos funcionarios o agentes del Estado, al realizar sus atribuciones o funciones producen la voluntad del órgano”.¹¹.

De acuerdo con esta serie de preceptos, conviene puntualizar que en esencia son todos estos aspectos los que pueden señalarse en torno a la definición del Estado, por ende, puede decirse que la organización de la administración pública debe estar prevista en la legislación, para que los órganos a través de los funcionarios o empleados públicos no sobrepasen sus funciones o responsabilidades, ni exista abuso de poder o autoridad en cualquier circunstancia.

1.3. Elementos del Estado

En cuanto a los elementos que integran el Estado, es conveniente resaltar entre otros, lo siguientes:

a) Población

Constituye el primer elemento que integra al Estado, conformado por el conjunto de personas que se ubican dentro del mismo, es ante todo una agrupación de seres humanos conformado por nacionales. Esencialmente se refiere a un conjunto de personas que tienen en común su vinculación político-jurídica con un cuerpo político

¹¹ Gordillo, Agustín. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 201.



soberano, su origen hace énfasis a un grupo humano coexistente en una determinada zona geográfica.

Es común confundir las acepciones de pueblo y población, mientras que pueblo denota un concepto eminentemente político, donde aparece una relación jurídico-política entre un grupo humano y el Estado; así se manifiesta en una unidad cuya conducta constituye el orden jurídico estatal. Es por ello que la concepción que se refiere particularmente a la expresión de población, denota un concepto étnico-demográfico, que comprende una agregación mecánica de personas, misma que en general carece por lo regular de significado y consistencia política.

Atendiendo estas consideraciones, es razonable pensar que en un pueblo, exista una conciencia ficticia de su unidad; sin embargo, cuando dicha conciencia se eleva por la convicción espontánea de perennidad, abre camino a la nación. Es decir que el pueblo se convierte en nación cuando el ánimo de pertenencia se transforma de una conexión de voluntades políticas a una unidad racional y emocionalmente querida, desea y con vocación de permanencia y trascendencia.

“De los tres elementos del Estado, el segundo es el pueblo, y el concepto de pueblo tiene un sentido normativo, toda vez, que el contenido regulado por las normas jurídicas es conducta humana, por lo tanto, la unidad del pueblo, al igual que la del territorio, está fundada por la unidad del orden jurídico, es decir, que la pluralidad de los hombres no constituye unidad sino porque existe un orden jurídico unificado. Se trata entonces, de



una unidad puramente normativa, por lo que no se puede considerar al pueblo o al Estado, como una unidad natural".¹²

Es en esencia estos aspectos los que se pueden verter en torno a este elemento constitutivo del Estado, a través de los cuales se puede conocer con precisión este elemento característico.

b) Territorio

En términos generales, este elemento del Estado, se refiere al espacio físico donde se encuentra la población, que más que un elemento, es una condición de existencia del Estado mismo, en virtud que, sin este aspecto, desaparece el Estado.

En ese orden de ideas es importante destacar que el territorio es un instrumento para el Estado, debido a que resulta necesario para la realización de sus funciones y fines particulares; es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia del Estado y donde se edifica su colectividad.

Derivado de este planteamiento, el Estado debe ocupar una parte de la circunscripción geográfica de terreno, donde ejercerá su poder con exclusividad frente a sus homólogos; es la base geográfica de un cuerpo político soberano dentro de sus fronteras y en el cual el poder estatal manifiesta su presencia de forma incontestable; por ende, se comprende

¹² Kelsen, Hans. **Teoría general del Estado**. Pág. 196.

que es un área sobre la cual se asienta el pueblo y en donde el andamiaje político proyecta su soberanía.

En este orden de ideas, es consistente señalar que, para profundizar en este elemento, se requiere establecer de forma breve pero concisa, las principales características que le imprimen su condición a este aspecto, requiriéndose en consecuencia efectuar un análisis somero de estos aspectos, destacándose los rasgos del territorio como la inalienabilidad, inviolabilidad y dominio eminente.

c) Poder

Básicamente es el recurso de que dispone la autoridad para dirigir y hacerse obedecer; indica el atributo de disponer y limitar las acciones de los miembros del Estado, es decir que puede comprenderse como una fuerza social destinada a imponer comportamientos humanos en la dirección que indica quien la ejerce; en síntesis, se trata de una acción vigorosa que expresa una cualidad dominante de la voluntad personal o de la de un conjunto de hombres.

“Es la facultad de conducir y hacerse obedecer dentro de ciertos límites preestablecidos”.¹³

Es decir que la autoridad subraya un título o condición amparada por el derecho; es decir, expresa el fundamento jurídico o legal para hacerse obedecer, y apunta al ejercicio legal

¹³ Flores Polo, Pedro. **Diccionario de términos jurídicos**. Pág. 55



del poder que se manifiesta como un estatus cristalizado en normas escritas consuetudinarias. En función de lo expuesto, la autoridad actúa coercitivamente en la medida en que el incumplimiento de lo dispuesto por ella le concede la atribución de aplicar sanciones; se hace viable a través de normas jurídicas, por tanto, no recibe obediencia por sí misma, sino que por la existencia de un marco jurídico que la sustenta, es decir que solo puede mandar o prohibir en virtud de la ley.

A fin de identificar el sustento del poder estatal, es necesario establecer las tres principales características del elemento poder, al respecto se tiene, la total inclusividad, coercitividad y soberanía, acorde con ello, es preciso conocer por separado cada uno de estos apartados, mismos que se describen a continuación:

- Inclusividad

El poder estatal adquiere esta característica en virtud que, alcanza a todos los grupos sociales asentados dentro de su territorio, en ese entendido ninguna otra organización presenta tal capacidad de decisión y mando sobre los comportamientos sociales.

- Coercitividad

El poder del Estado es coercitivo en razón a que las órdenes que dicta son exigibles por la fuerza, en consecuencia, debe guardar para si el monopolio del uso de la fuerza organizada e institucional, en caso de ocurrir resistencia o desacatamiento.



- Soberanía

La misma se ejerce en relación con los demás entes instalados al interior de su territorio, en razón a que su voluntad es suprema, exclusiva irresistible y esencial, es decir que no admite ninguna otra ni por encima ni en concurrencia con ella; la potestad de mando del Estado no puede ser contestada ni igualada por ningún otro poder al interior de la comunidad política.

Lo anterior supone una capacidad privativa de tomar decisiones que tienen como destinatarios las personas y entes que actúan en el ámbito de su territorio. En términos generales el ejercicio del poder consiste en coordinar la acción de los miembros del Estado y de protegerlos de sus propias fuerzas de disposición; busca conservarlos unidos, cohesionados, organizados y con vocación y ánimo para alcanzar metas u objetivos previamente determinados en provecho de la población que es otro de los elementos que integran el Estado.

A raíz de estas concepciones, puede decirse en consecuencia que, el poder contribuye decisivamente a evitar el caos social y a condicionar los comportamientos a fin de que no contravengan las bases fundamentales de la vida comunitaria. El ejercicio de dicho elemento del Estado contribuye a establecer límites éticos a la libertad de los hombres como consecuencia de una exigencia del derecho, a efecto de garantizar la unidad social en torno a la realización del bien común; en consecuencia el poder facilita la promoción y aseguramiento del bien común a través del establecimiento y conservación de un orden



y organización claramente estructurada, sin los cuales el bien y la felicidad de los miembros de una comunidad no sería posible.

En esencia puede afirmarse entonces que el poder tiene la característica de ser soberano, incondicional, jurídico, supremo e irrenunciable; en nuestro ordenamiento jurídico se ejerce a través de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, acorde con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 152 de la Carta Magna guatemalteca establece que el poder proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas en la propia Constitución y las leyes, de acuerdo con esto, ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. El Artículo 153 enfatiza que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.

1.4. Obligaciones del Estado

En cuanto al presente apartado, resulta de suma utilidad, destacar lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, particularmente en lo dispuesto en el Artículo 2, donde para el efecto se destaca lo siguiente: "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Es debido a esta concepción que se considera que la obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en el ámbito de los derechos humanos. De esta forma, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura



basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado, en tal sentido, dicha obligación puede llegar a ser de manera gradual y progresiva, aunque si resulta exigible de forma inmediata a través de la adopción de medidas concretas. El aspecto relativo a promover los derechos humanos significa que el Estado tiene la obligación de asegurar que las personas conozcan tanto sus derechos como los mecanismos de defensa de éstos, pero también el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos.

La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

A raíz de estos preceptos, se estima que surge la obligación de proteger, misma que impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular. En ese sentido, el Estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos, provengan de donde provengan. Por ejemplo, debe realizar las acciones necesarias para impedir que una empresa contamine el medio ambiente o que una organización criminal atemorice a una población. La protección, entonces, no es simple promoción del respeto, sino acción efectiva.



1.5. Funciones del Estado

En el presente apartado se enfatiza en el ejercicio real y efectivo del poder que esencialmente comprende las direcciones de la actividad del Estado para el cumplimiento de sus fines; en términos generales puede resumirse como la serie de actividades que deben llevarse a cabo a efecto de cumplir con la finalidad del Estado, acorde con lo anterior, es oportuno detallar cada una de las mismas.

a) Funciones jurídicas

Para incursionar en este campo es necesario destacar que ante todo la función del Estado se define como el resultado de la plena y total manifestación de su actividad jurídica y que se sintetizan en las operaciones sucesivas de la realización del derecho, refiriéndose expresamente a las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, como aspectos esenciales y necesarios para la operación o desarrollo, observando de forma precisa, la totalidad del marco normativo existente en la República de Guatemala.

b) Función legislativa

“Se hace ostensible la potestad y el imperio del Estado a través del ejercicio de la función legislativa, al imponer patrones de actuación a la conducta externa humana a través de normas generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercitivas; en ejercicio de dicha función del Estado crea, modifica, adiciona, deroga y abroga la ley. Como queda dicho, la función legislativa lo puede ser tanto en sentido formal como en sentido material;



hablamos de función formalmente legislativa cuando es ejercitada por los órganos específicamente previstos por la Constitución para tal efecto”.¹⁴

La función motivo de análisis, formula y establece las normas generales y obligatorias de la convivencia social. En Guatemala esta función compete al Organismo Legislativo y que básicamente tiene la capacidad para crear, emitir y formular normas, así como reformarlas o derogarlas en estricto apego a la normativa establecida en la Constitución Política de la República, particularmente en el Artículo 157 que define lo relacionado a la presente función de la siguiente manera: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal por el sistema de lista nacional, y distritos electorales”.

Con este planteamiento, se observa plenamente la funcionalidad establecida al Estado, desde una perspectiva eminentemente legislativa, comprendiéndose en tal sentido que se refiere a la labor de generar leyes o normas de observancia general para la ciudadanía en la República de Guatemala.

c) Función ejecutiva

La actividad Ejecutiva difiere de la función legislativa y judicial, la segunda tiene como actividad fundamental la creación de normas jurídicas abstractas y de observancia general y la actividad judicial tiene como función fundamental la aplicación de dichas normas jurídicas al caso concreto, la función del Organismo Ejecutivo comprende la

¹⁴ Fernández Ruiz, Jorge. **Derecho administrativo y administración pública.** Pág. 51



actividad administrativa propiamente dicha, encaminada a la actuación directa de la ley y la actividad de gobierno, que cuida de los asuntos del Estado y tiende a buscar la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad ciudadana.

El fundamento jurídico en que se desarrolla la presente función en Guatemala, se sustenta en el Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y que particularmente establece en su Artículo 2 que: "Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

En atención a los preceptos anteriores es fundamental que para la consecución de los objetivos o fines del Estado, debe integrarse este organismo por los distintos Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República.

d) Función judicial

A la función Judicial se le denomina también función jurisdiccional y en esencia es la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico: esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre-constituida, mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de interés, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias. En



ese sentido, se estima que la declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias se obtienen por medio del proceso, siendo presupuestos del proceso: el derecho a obtener la justicia y la potestad y el deber de proporcionarla. Sirviéndose del proceso, el juez o el juzgador realiza la función judicial o jurisdiccional, define y aplica las normas jurídicas abstractas, generales promulgadas por el Organismo Legislativo, al caso concreto que es llevado a su conocimiento.

La estructura fundamental del órgano judicial, se encuentra fijada por la constitución, tal como acontece en nuestro país, estructura que es desarrollada con mayor amplitud en la Ley del Organismo Judicial. Indica la Constitución Política de la República en el Artículo 203, que la justicia se imparte de conformidad con la misma y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Al Organismo Judicial le corresponde ejercer la función pública de administrar la justicia. Son los tribunales de justicia, principales órganos de este poder del Estado, los que tienen a su cargo, con exclusividad, la función judicial o jurisdiccional.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República dice al respecto: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los



otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.¹⁵

Es decir entonces que la función jurisdiccional es una atribución que se le confiere al Estado como exclusivo y que este ejecuta a través de los jueces, quienes son los que tienen el poder de ejecución de hacer cumplir una decisión judicial, para dirimir conflictos e intereses que alteren el orden social, en atención a lo preceptuado se comprende que la función jurisdiccional garantiza la decisión con fuerza de verdad legal de una controversia entre partes.

e) Funciones políticas

A fin de adentrarse en la comprensión del presente apartado, es conveniente resaltar que la función política consiste esencialmente en la expresión de la voluntad del Estado, que también se encuentra estrechamente vinculada con la ejecución de esa voluntad, por lo tanto, es de vital importancia conocer los elementos que sostienen esta función, destacándose el gobierno, así como el control del mismo. De esta forma, el gobierno se puede definir de la siguiente manera: “Es la compleja función de conducir a las personas y administrar las cosas del Estado o el conjunto de órganos que la cumplen. La tarea de gobernar comprende dos grandes aspectos: conducir personas y administrar cosas”.¹⁶ La definición anterior implica una tarea compleja y sutil, pues supone la dirección, inducción, motivación, estimulación, generación de aliento y desaliento, aplicación de

¹⁵ Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 226.

¹⁶ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia política**. Pág. 477.



normas disciplinarias, coordinación de esfuerzos, señalización de metas y articulación de actividades para que cada persona cumpla con lo que le corresponde en la vida comunitaria.

En palabras de un autor guatemalteco se define el gobierno de la siguiente forma: “Es aquella instancia determinada en lo esencial desde el campo político que se halla al frente de la administración pública. Hay que diferenciar lo que significa la función política y la función administrativa. El gobierno no sólo tiene que ejecutar la ley sino que además tiene que dotarla de contenido hasta cierto grado.

La función política o gubernativa, como se le llama, consiste en solucionar los asuntos excepcionales que interesan a la unidad política y velar por los grandes intereses nacionales, la función política es excepcional y macro. La función administrativa por el contrario consiste en realizar los asuntos corrientes y cotidianos del público, siempre cuidando que dicha gestión particular no afecte el interés general y que no altere el orden público”.¹⁷

Otros autores definen al gobierno así: “Conjunto de las personas que ejercen el poder político, o sea que determinan la orientación política de una cierta sociedad. Es necesario añadir, sin embargo, que el poder de gobierno, estando ordinariamente institucionalizado, sobre todo en la sociedad moderna, está asociado normalmente a la noción de Estado. En consecuencia, con la expresión gobernantes se entiende el conjunto de las personas

¹⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 17.



que gobiernan el Estado y con la de gobernados el grupo de personas que están sujetas al poder de gobierno en un área estatal".¹⁸

De acuerdo con las definiciones presentadas en los párrafos anteriores, es consistente manifestar o señalar que en esencia, el concepto de gobierno implica a las tres funciones cardinales del Estado y que han sido motivo analizadas en el presente estudio, enunciándose la función legislativa a través de la formulación del marco jurídico regulatorio; ahora bien desde el punto de vista de la función ejecutiva, mediante el manejo de los mecanismos de administración pública y en tanto desde la perspectiva de la función judicial, se lleva a cabo a través de la determinación de lo que es justicia en los casos de controversia de derechos, si bien las tres son independientes, operan y convergen en la acción de gobierno.

En función de estos preceptos, merece señalarse que en torno al concepto del control, puede decirse que durante décadas se ha identificado que el problema del control político del Gobierno es la actual piedra angular de cualquier sistema de Gobierno; pues, al hablar de un Estado social y democrático de derecho resulta inevitable dejar de lado la función de control, ya que la misma constituye el fundamento del Estado Constitucional Moderno; un ejemplo preciso de lo señalado es la Constitución Política de la República de Guatemala, que en esencia no es otra cosa más que control.

Para entender este elemento es necesario remontarse a los grandes pensadores que han perseguido explicar las causas y limitaciones principales al poder de los gobiernos,

¹⁸ Bobbio Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. **Diccionario de política**. Pág. 477.



sustentado sobre criterios racionales; es así que Platón, Aristóteles, Polibio, Cicerón y Santo Tomás de Aquino, constituyen solo algunos ejemplos, en virtud que se ocuparon decididamente de establecer o fijar medidas en contra del abuso del poder en cualquier tipo de forma de gobierno existente en los antiguos modelos de organización política.

De acuerdo con esta serie de elementos, se puede inferir a grandes rasgos que a fin de obtener cohesión entre el los organismos de un Estado, a efecto de evitar la extralimitación de alguno de ellos, han debido transcurrir cerca de 2500 años, circunstancia que ha evitado finalmente en la época contemporánea la improvisación de mecanismos aleatorios de control en los gobiernos.

En el desarrollo manifestado por los mecanismos de control en Guatemala, se ha reforzado a fin de promover la transparencia y ejercer efectivamente la fiscalización pública, para el efecto la Constitución Política de la República de Guatemala establece algunos órganos de control, destacándose el Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Bancos, Corte de Constitucionalidad, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Tribunal Supremo Electoral, entre otros.

Sintetizando las premisas expuestas, puede comprenderse enseguida que el control del poder político es la facultad que los órganos constituidos tienen de frenar, vigilar, revisar y sancionar aquellos actos que pretendan excederse de la propia esfera competencial o de las de otros órganos, de acuerdo con las facultades que determine el orden jurídico.



Se instituye para evitar el ejercicio abusivo de facultades que el orden jurídico les ha concedido a los distintos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones y que hacen efectivas las limitaciones contenidas en el marco jurídico.

Es por ello que el propósito de incluir sistemas de control intra órganos e inter órganos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, tiene como propósito fundamental la racionalización del poder a fin de obtener un equilibrio y balance del poder político, en el afán de contener que los funcionarios que ostentan el poder en el país, abusen del mismo, para lo cual se han instituido órganos que se encargan de supervisar la observancia de las limitaciones establecidas en la ley, o bien reivindicar los derechos fundamentales que han sido violados, generando los elementos procedimentales para sancionar al infractor, situación que restablece el orden vulnerado.



CAPÍTULO II

2. Política y sistemas de gobierno

Respecto al presente apartado y luego de enunciar los principales preceptos, respecto al Estado, sus elementos y funciones, resulta consistente efectuar el abordaje del tema concerniente a la política y los sistemas de gobierno, en ese contexto se requiere puntualizar en los conceptos de política, gobierno, características del mismo y la consiguiente clasificación de otros sistemas establecidos para el efecto, de los cuales se listarán los principales oportunamente.

2.1. Definición de política

“La Política es la forma ideológica que centra el poder a un grupo de personas que lideran y velan por las garantías de una población. El termino política se remonta al siglo V a.c. cuando Aristóteles desarrollo una obra que la tituló política, la cual fundamento los principios de lo que actualmente es administración de poder”.¹⁹

En función de esta definición, se comprende entonces que la política en sí, es una actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos. También puede definirse como una manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad.

¹⁹ <http://conceptodefinicion.de/politica/> (Consultado: 02 de agosto de 2018).



A grandes rasgos, merece destacarse que la política en sí se trata de una actividad de un grupo acotado que toma las decisiones para concluir con una serie de objetivos, de igual manera es consistente señalar que puede definirse a la política como una de las tantas maneras posibles para ejercer el poder con el fin de mediar las diferencias presentes entre pares en cuanto a intereses en una sociedad en particular.

De acuerdo con esta serie de elementos vertidos en torno a este concepto, puede y merece destacarse que el término guarda relación con el concepto *polis* que aludía a las ciudades griegas que constituían estados. En el contexto de una sociedad democrática, la política guarda una importancia significativa, en la medida en que es la disciplina que garantiza el funcionamiento del sistema.

“Etimológicamente la palabra política proviene del latín *politicus* adjetivo de político; del griego *polítikos*, de los ciudadanos; de *polites* ciudadano; y de *polis* ciudad”.²⁰

Atendiendo este planteamiento, es importante señalar que la política como actividad es el ejercicio del poder político que cada persona posee como parte del pueblo, así sea en pequeña proporción, bien sea para proponer, controlar, persuadir o influir sobre la sociedad, así también comprende el ejercicio del poder del gobernante o la autoridad a través de decisiones y políticas públicas. La política está relacionada de una manera cercana con el poder económico y el poder de persuasión, y de manera más indirecta con los demás tipos de poder. Ahora bien, en una democracia, el poder político es el

²⁰ Gómez, Guido S. **Diccionario etimológico de la lengua española.** Pág. 552.



mismo poder público, pues la capacidad o facultad de ese poder viene de la autorización del pueblo y para su bien.

La política como una específica dimensión humana que pretende trascender la contingencia individual y temporal de su ser. La política es inherente al ser humano, es una de sus características básicas: no se contenta con el presente individual, quiere trascender al futuro mirando su especie; no se agota en el placer egoísta, sino que busca la consagración altruista; es capaz de desprenderse de sus intereses particulares para pensar en los demás y construir con ellos y junto a ellos un mundo mejor.

Derivado de esta argumentación, resulta prudente conceptualizar que el concepto de política, se comprende como aquella dimensión humana que trasciende los límites propios de la existencia individual y que expresa su condición de libertad; por ello, la política es necesariamente una actividad eminentemente humana. Aristóteles llamó a esto la virtud cívica, la predisposición hacia los proyectos colectivos, en donde está en juego la continuidad de las agrupaciones humanas.

El concepto de política, aplica a los partidos que aspiran a la conquista del poder y a la dirección del gobierno, así como para expresar la relación de parentesco consanguíneo, que es llamado parentesco por afinidad. Como se ve, el vocablo en mención tiene muchas acepciones lo que hace difícil la explicación de su significado. En su evolución histórica el contenido del mismo ha adquirido otras dimensiones, como resultado del desarrollo de las formas de organización política que ha hecho más complejo al Estado posmoderno, por las instituciones y normas jurídicas que lo conforman.



Con regularidad se ha identificado la existencia de dos significados distintos para la política y lo político; por un lado, la expresión femenina la política se refiere a una actividad del hombre que se realiza dentro de la sociedad; y el neutro lo político expresa un aspecto característico de la realidad social, influenciada y determinada por la actividad política que es la que crea, mantiene y transforma.

Dentro del campo de la política como ciencia encontramos que su objeto fundamental lo constituye el estudio del Estado así como su inherente evolución, su funcionamiento, la organización y demás características que al mismo rodea, ya que el análisis de lo político no puede ser desligado del Estado; sin ignorarse desde luego, el desbordamiento que otras instituciones políticas han hecho del Estado mismo.

2.2. Definición de sistema de gobierno

“Un sistema o forma de gobierno es aquél por el cual un estado se gobierna. Existe un amplio rango de formas de gobierno que se han sugerido y usado a lo largo de la historia en función de la división de poderes existente y las características de las élites dominantes, en lo que al acceso al poder se refiere”.²¹

Con regularidad se piensa que la forma de gobierno es una de las instituciones centrales de la estabilidad de un sistema político, entonces el corolario lógico es una mayor profundidad en su análisis. Y ello desde la óptica de una mayor atención al

²¹ http://enciclopedia.us.es/index.php/Sistema_de_gobierno (Consultado: 03 de agosto de 2018).



funcionamiento real de los sistemas políticos en cada caso específico. El origen de las formas contemporáneas de gobierno democrático es, por una parte, las monarquías y por otra el republicanismo. Las monarquías europeas pasan, través de reformas, crisis y revoluciones, del ejercicio del poder absoluto a la monarquía constitucional y luego, a la monarquía parlamentaria.

Desde la más remota antigüedad, los seres humanos nos hemos organizado en sociedades más o menos complejas, en torno a centros de poder que muy probablemente tuvieron su origen en las figuras de autoridad familiar, ya sea materna o paterna, de manera que en muchas culturas el rey era considerado como el padre del pueblo. Conforme los grupos sociales fueron aumentando en tamaño y complejidad esta figura de autoridad comenzó a ser ejercida por grupos sociales definidos, como los nobles, cuyo parentesco con el monarca o el valor mostrado en batalla les significaba una posición de privilegio dentro de la comunidad.

En función de esta definición, se puede adicionar que el gobierno es la organización del Estado, constituido por un conjunto de dignidades e instituciones políticas. Ahora bien, no todos los gobiernos son iguales; existen muchas formas distintas que determinan el poder político que se ejerce sobre toda una sociedad. En esencia, se estima la existencia de diferentes tipos de gobierno, cada país dependiendo su historia tiene un sistema propio que considere conveniente para el mejor desarrollo de su población y nación en general, cuando no se está de acuerdo con un sistema ocurren guerras internas como revoluciones para erogarlos y poner otros. Los tipos de gobierno son emanados principalmente de los usos y costumbres.



Cada sistema político determina la forma de acceso al gobierno, refiriéndose expresamente a la administración del Estado y establece las bases sobre las cuales se desarrolla la actividad gubernamental. Estos sistemas, por lo tanto, están directamente vinculados con el modo de organización del Estado y la Constitución Política del país.

El Gobierno normalmente se conforma de diferentes sistemas como administradores, árbitros y legisladores. El gobierno es el medio por el cual se hace cumplir la política del Estado, así como el mecanismo para la determinación de la política del Estado.

Puede decirse que es la expresión institucional de la autoridad del Estado. Su función consiste en la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos que, en un sentido amplio, cumplen todos aquellos sistemas de gobierno que organizan y estructuran el poder político bajo principios democráticos. En otro sentido, el término también denota el método mediante el cual se gobierna a una sociedad, o bien, se refiere a un grupo de individuos que comparten una determinada responsabilidad en las instituciones gubernamentales.

A la forma como cada república o monarquía constitucional integra su representación política y establece relaciones entre sus instituciones gubernamentales se le denomina sistema de gobierno. Los sistemas de gobierno conforman, junto con los sistemas electoral, de partidos y cultural, lo que se conoce como sistema político.

En términos generales, a los sistemas de gobierno se les puede considerar como el punto neurálgico de todo sistema político en el que confluyen interacciones mutuamente



determinantes entre los sistemas de partidos, electoral y cultural y el propio sistema de gobierno, haciendo que tanto el funcionamiento como las reformas en uno de estos componentes afecte a los demás. Es decir, un gobierno de tipo democrático es, y debe ser, sensible a los cambios y demandas del tejido social y, al mismo tiempo, debe moldear o incidir sobre éste en función del interés público.

2.3. Características de un sistema de gobierno

A fin de conocer con precisión los aspectos característicos de los sistemas de gobierno, es necesario y consistente efectuar la aproximación a cada uno de estos, esta circunstancia implica efectuar su clasificación y por consiguiente describir dentro de cada sistema, sus coincidencias y distinciones propias de cada sistema en particular, este aspecto permitirá profundizar en cada uno de ellos, en tal sentido es prudente hacer énfasis por separado en las formas de gobierno tradicionalmente conocidos.

2.4. Clasificación de otros sistemas de gobierno

En torno a este apartado y atendiendo lo expuesto en el numeral anterior, resulta de suma utilidad efectuar el detalle de cada uno de los sistemas que convencionalmente han existido en diversos momentos de la historia o que existen en la actualidad, destacándose el hecho de que independientemente del sistema de que se trate. En algunos países, estos sistemas dependen del número y de la disciplina de los partidos en su sistema de partidos y de sus diseños constitucionales depende la posibilidad de evitar gobiernos inestables o efímeros.



Aunque actualmente casi todos los países del mundo se asumen como democracias, ya sea presidenciales o parlamentarias, la realidad es que, en muchos casos, a lo que el continente americano y particularmente en Latinoamérica, se trata únicamente de una simulación que disfraza la permanencia de gobiernos dictatoriales simulados de democracias, como lo fue en su momento Cuba y actualmente Venezuela y Nicaragua.

2.4.1. Sistema republicano

El jefe de gobierno no es un monarca, tiene un cargo público, su puesto es determinado por votaciones en elección popular, en donde la mayoría de los ciudadanos debe votar por este mismo para poder tomar el puesto, el jefe de gobierno ó presidente representa a su pueblo ante todo el mundo y trabaja conjuntamente con el congreso de la unión quien crea leyes para regir la conducta de su población. La República de Guatemala, requiere perfeccionamiento. La perfección es la única que permite afirmar con propiedad y sin dudas, que la forma de Gobierno de Guatemala, es republicana y representativa.

En la República de Guatemala, siempre se ha proclamado la existencia de un sistema republicano de gobierno, pero lo que en realidad ha imperado desde la independencia es el despotismo, a través de regímenes de corte autoritario y militarista, puesto que se estima que jamás el espíritu republicano ha penetrado lo suficiente en la sociedad. Como ya se mencionó dentro de este mismo numeral, de forma específica, se considera que sus principales características son las siguientes:

- a) Soberanía popular: todo cargo público tiene su origen en el sufragio como manifestación de la voluntad del pueblo, implica la elección de funcionarios públicos.



- b) Responsabilidad de los funcionarios públicos: el deber de quienes ejercen el poder de gobernar en nombre del pueblo asume responsabilidad política, administrativa, penal y civil por los actos que ejercieren durante su función.
- c) Publicidad de los actos de gobierno: la opinión pública debe conocer el contenido de estos actos para ejercer un control real.
- d) Periodicidad de funciones: los integrantes de los poderes del Estado duran en sus cargos un determinado tiempo, estableciendo si es posible su reelección.
- e) División de poderes: responde a la famosa división de Montesquieu según la cual mediante la independencia de poderes se evita el abuso.

Acorde con este planteamiento, puede adicionarse el hecho de que una característica de suma importancia dentro de un gobierno de tipo o corte eminentemente republicano es que tienen un conjunto de leyes fundamentales, en donde se establece la estructura de la sociedad, la forma de gobierno y los derechos de cada ciudadano todo esto está sustentado en una Constitución Política.

2.4.2. Monarquía

“El término monarquía proviene del griego *μονος (mónos)*, que significa uno, y *αρχειν (arjéin)*, que significa gobierno, traducible por gobierno de uno solo. La monarquía es un sistema político que tiene un monarca como líder o jefe de Estado. El significado de



monarquía es también reino cuando el monarca es el rey o la reina y la familia real de un país. En este caso, la monarquía es lo mismo que la realeza.

La monarquía hereditaria es el sistema más común de escoger a un monarca. De acuerdo con la tradición aristotélica, la monarquía es la forma política en la que el poder supremo del Estado se concentra en la voluntad de una sola persona. Cuando la legitimidad se consideraba que era proveniente de un derecho divino sobrenatural, la soberanía se ejercía como un derecho propio”.²²

En función del planteamiento vertido con anterioridad, se considera que la monarquía puede ser sistema de Gobierno absoluto, si el soberano ejerce el poder en forma exclusiva o puede convertirse en monarquía constitucional, si otros órganos de gobierno participan y colaboran con el monarca. Ambos acatan las disposiciones de un marco legal que los supera. Por el contrario, la monarquía constitucional, es un sistema de gobierno democrático, donde la sociedad reconoce y respeta la existencia del monarca, pero este no es dueño de vidas y haciendas al arbitrio de su voluntad, sino que debe ajustar su actuación a los dictados de un cuerpo legal que es independiente al mismo.

En las monarquías constitucionales, el rey conserva el poder soberano o bien lo comparte con el pueblo al que concede una serie de derechos mediante una carta otorgada o constitución. En cambio, en las monarquías parlamentarias la soberanía reside, en su

²² <https://www.significados.com/monarquia/> (Consultado: 03 de agosto de 2018).



práctica totalidad, en la voluntad popular, siendo el monarca una figura esencialmente simbólica.

La principal ventaja que otorga es que los herederos al trono han sido nombrados como tales desde la fecha de su nacimiento, y por lo tanto han sido entrenados para ser reyes. Otra ventaja que puede verse es el hecho de la unidad como cabeza del Estado que representa el monarca. Suele insistirse en la idea de que el mantenimiento de la monarquía en la actualidad obedece a su papel como símbolo de la unidad nacional frente a la división territorial y su *poder arbitral* frente a los distintos partidos políticos.

Atendiendo esta serie de elementos, puede destacarse que cuando es el caso que el régimen político es democrático, reconociéndose la soberanía popular, el monarca pasa a ser la figura en la que se encarna el cargo de jefe del Estado de forma vitalicia y hereditaria, con lo que su papel es fundamentalmente simbólico y representativo.

Entre sus principales elementos característicos se merecen destacar los siguientes:

- a) El gobierno recae en una sola persona o un grupo reducido: en la mayoría de las monarquías que han existido a través de la historia, el gobierno es ejercido por un solo individuo quien detenta la mayoría de los poderes, (militar, político, religioso, económico, etc.), aunque delegue algunas atribuciones a ministros y funcionarios, quienes responden directamente o indirectamente ante él sobre los asuntos concernientes a las funciones que el rey les ha designado.



- b) El poder es hereditario: es decir, el gobierno se hereda de padres a hijos o a los familiares más cercanos al monarca que fenece o abdica. Al ser hereditarias se van creando dinastías, mismas que mantienen el poder real en manos de la misma familia, en gran número de ocasiones casándose entre parientes para mantener concentrado el poder.
- c) Regularmente su permanencia es vitalicia: se ejerce el gobierno hasta la muerte del rey o hasta que el gobernante declina el poder en favor de otra persona mediante la abdicación del gobernante en favor de alguien, (un heredero designado previamente o un familiar que se encuentre en la línea sucesoria de forma inmediata al monarca que abdica el trono).
- d) Regencia: es el gobierno que ejerce una persona autorizada en la monarquía, para desempeñar las funciones del monarca cuando está incapacitado para gobernar, ya sea por ausencia del monarca, incapacidad física o mental que impida que pueda gobernar por sí mismo, o por la minoría de edad del monarca. Puede ser ejercida por un familiar, ministro o persona designada previamente para ello y deja de ejercer el poder de regente cuando el monarca obtiene la mayoría de edad, regresa de su ausencia, u obtiene o recobra la capacidad física o mental para ejercer el gobierno por sí mismo, así como cuando el monarca es remplazado por fallecimiento antes de haber obtenido la mayoría de edad o antes de haber regresado de su ausencia, también deja de ejercer la regencia al ser remplazado el monarca por otra persona mediante el consenso de ministros y nobles o por la medio de la fuerza.



De esta forma, es razonable exponer que uno de los papeles comunes de los monarcas es su actuación como Jefes de Estado, encargado de las cuestiones ceremoniales y de la representación de la nación en el panorama internacional. A diferencia de otros sistemas de gobierno donde el jefe de gobierno también juega este papel, en la monarquía moderna es posible separar estas funciones, así los políticos únicamente se dedican a la política y no a labores protocolarias.

El siguiente rol de los monarcas radica en su obligación de ser defensor de la fe. Este papel se observa con regularidad en países como Inglaterra, donde la Reina es defensora de la fe anglicana, o en España, donde el Rey defiende los valores católicos, o como puede observarse en la coronación misma. En la actualidad, por cuestiones multiculturales, los monarcas deben ser más abiertos a las ideas de otras religiones.

2.4.3. Semipresidencialismo

“Es un sistema de gobierno democrático, que centra como su finalidad primordial, precisamente la mayor estabilidad democrática del mismo, es un sistema mixto de semipresidencialismo, con una elección directa del presidente de la república, la potestad de la elección del consejo de ministros y el sometimiento a una evaluación política por parte del parlamento. El sistema semipresidencialista es un término empleado por primera vez por el politólogo francés Maurice Duverger, en su obra titulada instituciones políticas y derecho constitucional. Con este se designa a un sistema político, en el que



un presidente elegido por sufragio universal coexiste con un primer ministro y un gabinete responsables ante la asamblea legislativa.”²³

Se dice que por lo general, los países que han adoptado el sistema semipresidencialista, son aquellos en los que existían amenazas para el funcionamiento estable de las instituciones parlamentarias. Parecer además que este sistema se ha convertido en el más apropiado para aquellas democracias que se caracterizan por sistemas multipartidistas y políticamente fragmentados.

Dentro de sus principales características merecen destacarse las siguientes:

- a) El presidente es electo por sufragio universal.
- b) El poder ejecutivo se divide en presidente de la república o jefe de estado, electo de manera directa, y un primer ministro o jefe de gobierno, nombrado por el parlamento.
- c) El presidente o jefe de estado, comparte el poder ejecutivo con un primer ministro, estableciéndose una estructura dual de autoridad con los siguientes criterios definitorios donde el presidente es independiente del parlamento, pero no se le permite gobernar solo pues su voluntad debe ser canalizada y procesada por medio de su gobierno y el primer ministro y su gabinete son independientes del presidente, pero dependen directamente del parlamento, por este motivo están sujetos al voto de

²³ <https://www.gestiopolis.com/el-sistema-semipresidencialista/> (Consultado: 04 de agosto de 2018).



censura y al voto de confianza, por lo que requieren para su permanencia el apoyo de la mayoría parlamentaria.

- d) La estructura de autoridad dual del semipresidencialismo permite diferentes balances de poder, así como predominios de poder variables dentro del ejecutivo, bajo la rigurosa condición de que el 'potencial de autonomía' de cada unidad componente del ejecutivo subsista.
- e) El presidente propone al gabinete y el parlamento lo debe aprobar o rechazar en un plazo determinado. En caso de rechazo de la propuesta de gabinete, el ejecutivo podrá plantear otro gabinete o llamar a elecciones legislativas anticipadas.
- f) El congreso tiene una fecha máxima para aprobar las iniciativas importantes del presidente. De no ser aprobadas en dicho tiempo, podría provocar que se disuelva el parlamento y se convoque a elecciones.
- g) El voto de censura por parte del parlamento puede ocasionar la caída automática del ministro.

Cabe resaltar que en este sistema, el jefe de Estado tiene como función primordial, garantizar el funcionamiento de las instituciones y dirige la política exterior, la diplomacia y las fuerzas armadas.

Por otro lado, existe el parlamento organizado en dos cámaras, mismas que surgen del sufragio universal; es de esta manera que el parlamento no depende del jefe de estado



en términos de su elección, ni el jefe de estado depende del parlamento. El gobierno surge de la asamblea nacional, que puede ser disuelta por el presidente de la república.

El presidente, jefe de estado, constituye un poder unipersonal, elegido con base en el sufragio universal, y en este sentido este sistema se parece a los presidenciales. El parlamento, por su parte, es electo; el primer ministro, que surge de la asamblea nacional, es quien nombra a sus ministros. Esa combinación de un jefe de estado electo con base en el sufragio universal, con un parlamento también electo (vale la pena insistir) es lo que le da a este sistema el carácter de mixto.

2.4.4. Totalitarismo y autoritarismo

“El concepto de totalitarismo se aplica a determinados sistemas políticos que han existido a lo largo de la historia humana basados en un poder autoritario y total que no da lugar a la oposición y que se afirma en torno a la fuerte presencia de un partido o estructura política única. Los ejemplos más claros y evidentes de totalitarismo han sido los llevados a cabo por Hitler en la Alemania nazi, por Mussolini en Italia y por Stalin en la Unión Soviética, aunque muchas otras regiones del mundo permanecen aún hoy gobernadas por regímenes totalitarios.

El totalitarismo se establece como forma de poder basándose en la idea de limitar el acceso a las jerarquías de poder y políticas a un solo partido o a una sola estructura ideológica. Así, el totalitarismo crece sobre todas las ramas del Estado y de la participación política, anulando a las oposiciones y a cualquier forma que se diferencie



de la ideología central. Para esta estructura política, los tres poderes (el legislativo, el ejecutivo y el judicial) pasan a estar bajo las manos de una única persona o de una cúpula reducida de personas que actúan con intereses autoritarios comunes”.²⁴

En términos generales, puede decirse que el totalitarismo es además un sistema que se despliega a nivel social, cultural y económico ya que uno de sus objetivos principales es controlar todos los aspectos de la vida de una comunidad. Así, supone el límite o anulación de muchas de las libertades políticas y sociales características de un estado de democracia (tales como participar en las elecciones, circular libremente, la libertad de expresión, libertad de prensa, etc.). Además, el totalitarismo funciona especialmente a partir del desarrollo de una máquina ideológica que baja un tipo de cultura o representaciones simbólicas únicas que deben ser consumidas por la fuerza por los habitantes del territorio a fin de impedir que posiciones opuestas o diferentes surjan en el seno de la comunidad.

Dentro de sus principales elementos característicos, se localizan los siguientes:

- a) Gobierno unipersonal. La figura de gobierno descansa en un líder sobre el que el pueblo deposita todo el poder. Esta personalidad no es elegida bajo un régimen de gobierno democrático, más bien es impuesta por intereses al mando.
- b) Ausencia de una ideología oficial. Se suprimen todos los partidos políticos, pero además carece también de una ideología oficial o dominante. La figura autoritaria

²⁴ <https://www.definicionabc.com/historia/totalitarismo.php> (Consultado: 04 de agosto de 2018).



sólo responde a intereses personales o de sectores económicos minoritarios que tienen el poder y el control económico y político.

- c) Promoción del terror. En ocasiones esta es una de las herramientas de las cuales se vale para continuar y perpetuarse en el poder. Así puede suprimir no sólo ideológicamente sino también físicamente y hasta provocar la muerte de aquellas personas que se sublevaran.
- d) Fuerte presencia militar. La figura militar pasa a formar parte de la vida cotidiana de los ciudadanos. Así, se hallan en la vía pública, en instituciones educativas, gubernamentales, hospitales, etc.
- e) Medios de comunicación para propaganda política. Utilizan los medios de comunicación para enaltecer la figura del líder. Se basa en el convencimiento de la población mediante el manejo de la información, omitiendo todo comentario que sea en contra del líder autoritario y resaltando sus logros.
- f) Dominio de un partido político. Puede permitir la presencia de más partidos de oposición, frecuentemente existe un único partido político que ejerce el dominio.
- g) Apoyo selectivo a ciertos grupos de interés. Se otorga apoyo a ciertos grupos que favorezcan el régimen autoritario y trabajen por la mejora y continuidad del régimen.



- h) Manipulación de la constitución. Estos gobiernos fomentan la manipulación y/o modificación de la constitución con el objetivo de perpetuarse en el poder de mando. Nunca tienen objetivos para modificar dicha constitución en favor del pueblo. Sólo se benefician para mantener el *status quo*.
- i) Participación popular bajo un control estricto. Si bien puede existir la participación popular, las temáticas en cuestión giran en torno al interés del gobierno autoritario y no en relación a los intereses del pueblo.
- j) Violación de los derechos humanos. La violación de los derechos humanos se hace manifiesta en la opresión de la libertad de expresión, en la censura de opiniones, en el control del pensamiento divergente y, en menor medida, en la restricción de libertades individuales.

En la tipología de los sistemas políticos, se suele llamar autoritarios a los regímenes que privilegian el aspecto del mando y menosprecian el consenso. En sentido psicológico, se habla de personalidad autoritaria para indicar un tipo de personalidad centrada en la disposición a la obediencia ciega a los superiores y al trato arrogante con los inferiores jerárquicos o a los que están privados de poder. En cuanto a las ideologías autoritarias, niegan la igualdad de los hombres, enfatizan la jerarquía como fuente de orden y destacan como virtudes los rasgos del líder o personalidad autoritaria. El término autoritarismo surgió después de la Primera Guerra Mundial. Es uno de los conceptos que como el de dictadura y totalitarismo se han utilizado en oposición al de democracia.



2.4.5. Parlamentarismo

“El parlamentarismo es un tipo de gobierno que tienen algunos países en donde el poder legislativo o mejor conocido como parlamento es el encargado de proporcionar apoyo político tanto directo como indirecto a el poder Ejecutivo. Este poder ejecutivo depende en su totalidad del parlamento para poder ser conformado y para poder ejercer y gobernar. En el caso del parlamentarismo, el poder ejecutivo es ejercido por un canciller o primer ministro. También es conocido como sistema parlamentario o como democracia parlamentaria”.²⁵

En esencia este sistema de gobierno consiste en compartir el mando entre el poder Ejecutivo y el Legislativo, por lo que la soberanía del gobierno recae sobre el congreso o parlamento. El poder entonces es ejercido por medio del canciller del país o de su primer ministro. El poder ejecutivo en este caso depende del parlamento.

Se sustenta en el principio de colaboración de poderes, en donde por existir un nexo vinculatorio directo entre la composición del órgano legislativo y el ejecutivo, se admite una relación inmediata entre ambos. Acorde con estos preceptos, es oportuno manifestar que dentro de sus principales características, se destacan las siguientes:

- a) Hay una dualidad en la titularidad del Poder Ejecutivo, pues existe un Jefe del Estado y un jefe de Gobierno, conocido regularmente como primer ministro, mismo que tiene

²⁵ <https://www.euston96.com/parlamentarismo/> (Consultado: 05 de agosto de 2018).



diferentes denominaciones: primer ministro, en Inglaterra, Italia y Suecia; presidente del gobierno, en España, es el líder del partido mayoritario.

- b) El Jefe del Estado puede: Disolver a la asamblea, convocar a elecciones o actuar como mediador político entre el gabinete y las cámaras, también puede nombrar al primer ministro.
- c) El poder legislativo se denomina Parlamento, el cual está integrado por el gabinete, órgano colegiado conformado principalmente por miembros del partido mayoritario, encargado de realizar las funciones administrativas, y la asamblea propiamente dicha, representante popular, ambas entidades son constitucionalmente responsables entre sí, dicho gabinete debe contar con la confianza del parlamento, en caso contrario este puede obligarlo a renunciar a través de un voto de desconfianza o presentando una moción de censura.
- d) No hay una separación rígida entre el gobierno y el parlamento; pues los ministros forman parte de este.
- e) El primer ministro y su gabinete están sujetos al control político del parlamento.

De acuerdo con la serie de elementos vertidos, se considera que el parlamentarismo tiene varias ventajas, por ejemplo, se obtiene una mayor representación del conjunto social ya que las decisiones deben de tener un común acuerdo para ser tomadas. Hay una mejor



capacidad de respuesta por parte del gobierno ante las crisis y hay un mayor consenso en las decisiones y el trabajo en equipo.

2.4.6. Liberalismo

“Cuando se habla de liberalismo suelen confundirse por lo menos dos significados que si bien tienen en común su oposición de principio a la intromisión del estado en el ámbito de los particulares, en rigor aluden a cosas diferentes. Por una parte, y en primer lugar, está el liberalismo político, cuyos orígenes se remontan a la Inglaterra de finales del siglo XVII, ya como una elaboración doctrinal expresamente contraria a la arbitrariedad del poder estatal y, por tanto, surgida en defensa de las libertades de los individuos. Por otra parte y en segundo lugar, está el liberalismo económico, cuya gestación, montada sobre la concepción utilitarista de la política y la economía, ocurre y fructifica un siglo más tarde, asociada al *laissezfaire* y en consecuencia, a la protesta contra las restricciones impuestas al libre comercio por los estados nacionales”.²⁶

De acuerdo a la serie de elementos doctrinarios abordados, se estima que el liberalismo político expresó claramente, en todas las constituciones que se proclamaron en su nombre durante los siglos XVII, XVIII, XIX y XX, que todo lo que no está expresamente prohibido está tácitamente permitido; es por esto que, en la mayoría de los países en los cuales el liberalismo político está vigente, hay un poder ejecutivo, legislativo y judicial

²⁶ Begué Guerra, Alberto. **Los derechos político-electorales del ciudadano y el acceso a la justicia.** Pág. 9.



pues tienen que existir controles que impidan que la anarquía o el despotismo imperen al interior de un Estado.

El elemento de cooperación es central en el argumento del Liberalismo. Según esta teoría, el sistema internacional recompensa los actores que cooperan entre si mismos. Esta convicción se basa en el modelo que prescribe el liberalismo económico. Según este, por medio del comercio entre naciones, las distintas naciones se benefician mutuamente. Esta creencia va en contra de lo que sugiere el Realismo, el cual argumenta que el sistema internacional es inherentemente injusto, pues las ganancias de un actor provienen de las pérdidas del otro.

Sus principales características son las siguientes:

- a) La libertad del individuo como el valor supremo.
- b) El derecho natural' a la propiedad privada.
- c) El libre mercado como base del crecimiento económico y progreso social

Bajo estas premisas, el liberalismo político inspiró la organización del Estado durante el siglo XIX. Pero para conseguir cambiar y consolidar un nuevo sistema de gobierno era precisa una profunda crítica y transformación social y económica, de modo que todos los individuos tuvieran los mismos privilegios y una mayor libertad de actuación.



En esencia, para el liberalismo, las leyes debían garantizar el ejercicio individual de las libertades individuales frente al poder del Estado y se definía la libertad política como el conjunto de garantías del ciudadano ante los poderes públicos.

Es en este entendido que la doctrina liberal surgió como una defensa de la libertad de conciencia, y si bien en sus formulaciones más primarias se asoció al reclamo del reconocimiento de la fe como una experiencia individual en el seno del protestantismo, su evolución posterior la desplegó en el terreno de los derechos humanos en general, ya no sólo la libertad de creencias, y en la edificación del constitucionalismo. Así, no obstante, sus restricciones y sus propias desviaciones, la exigencia protestante en tomo a la inviolabilidad de la conciencia significó una decisiva contribución a la formación del pensamiento liberal, al poner el acento en la individualidad del ser humano, en su capacidad de discernimiento y, por lo tanto, en su libertad para decidir.

2.4.7. Democracia

Cuando pensamos en lo que es la democracia y en cómo se ejerce, inmediatamente vienen a nuestra mente imágenes relacionadas con los partidos políticos, las campañas electorales, la publicidad que hacen los candidatos, la jornada electoral, el conteo de votos, el trabajo de los diputados y senadores, entre otros aspectos.

Todo eso, en efecto, es parte de lo que se debe entender por democracia. Si no existiera alguno de esos elementos no podría hablarse de que en un país hay democracia. No la hay si la existencia de partidos políticos está prohibida, si los candidatos no pueden hacer



campañas electorales en las cuales se expresen con amplitud y libremente sobre todos los temas que afectan a la sociedad, si no se permite que los ciudadanos voten o si sus votos no son contados correctamente, si los representantes populares no pueden reunirse para discutir y aprobar las reformas que son necesarias para una sociedad, región o país en particular.

“Se conoce como democracia a la forma de gobierno que se caracteriza por hacer que el poder recaiga sobre el pueblo. Es decir, que las decisiones tomadas por el Ejecutivo sean consultadas por un grupo elegido por la población. El origen etimológico de la palabra proviene del griego y significa pueblo y gobierno”.²⁷

Aunque la democracia tiene diferentes tipos, uno de ellos es la directa, donde cada una de las partes puede participar y donde no existe ningún tipo de representante, dado que las resoluciones fueron aceptadas por medio de un consenso, pero este tipo de democracia a gran escala es casi imposible. La democracia moderna va ligada a la idea de igualdad de las personas. Una democracia es honesta sólo cuando no hay distinción de clases fundada en ley, sin privilegios para los pocos y sin barreras para los muchos.

Entre sus principales elementos característicos se destacan las siguientes:

- a) Igualdad y Libertad. Se basa en los valores de igualdad y libertad, donde todos los seres humanos son iguales ante la ley y son libres de obrar a su modo, en la medida que ello no vaya en contra de lo legal.

²⁷ <http://conceptodefinicion.de/democracia/> (Consultado: 05 de junio de 2018).



- b) Representatividad. Descansa en el concepto de representatividad. El voto libre y secreto es el mecanismo que asegura la representación del conjunto de los ciudadanos en manos de un grupo relativamente reducido de individuos, ya que es imposible que todas las personas participen de las decisiones cotidianas que hacen al funcionamiento de un país.

- c) Constitucionalidad. Se apoya en el principio de constitucionalidad, se articulan a partir de un texto público que garantiza los principios de igualdad y libertad, las constituciones de los países democráticos son la garantía del respeto a los derechos de los ciudadanos, incluyendo todo tipo de minorías.

- d) Descentralización de decisiones. La democracia evita los gobiernos centralizados todopoderosos. Esto lo logran descentralizando las decisiones a niveles regionales, departamentales, etc.

- e) Derechos Humanos. Un sistema democrático siempre otorga la oportunidad de organizarse y participar plenamente en la vida política, económica y cultural de un país, y garantiza la libertad de expresión y culto.

En esencia se estima que son estos los elementos que le distinguen de los demás sistemas de gobierno, si bien el tema es bastante amplio y complejo, en el presente apartado, únicamente se realiza una sinopsis de sus consideraciones más importantes.



CAPÍTULO III

3. Principios de los sistemas de gobierno

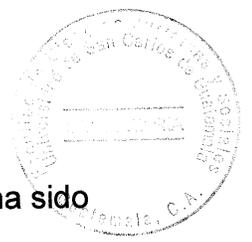
En el presente capítulo, resulta consistente efectuar el abordaje preciso de elementos puntuales vinculados estrechamente con los principios de los sistemas de gobierno, en ese contexto, se hará énfasis en conceptos como la justicia, soberanía, legitimidad, representatividad, transparencia, gobernabilidad, honestidad, ética y responsabilidad, por considerarse que son elementos concretos que deben prevalecer y observarse en un sistema de gobierno participativo y objetivo.

3.1. Justicia

El poder judicial figura como uno de los tres poderes del Estado, en el ejercicio del poder público, el cual se complementa con las funciones y facultades que ejercen dentro de ese poder los organismos ejecutivo y legislativo.

La justicia se ha convertido en una cualidad del ser humano, en la que se decide, se apoya, se juzga, se establecen parámetros de igualdad para todos. El ser humano tiene la propiedad de usar a la justicia como un bien de provecho, o de valerse por si mismo gracias a ella para lograr un bien en común.

El concepto moderno de justicia comprende numerosas medidas para reparar el daño causado por alguien que ha violado la ley, con regularidad comienza cuando la fuerza



policial u otras personas encargadas de custodiar la ley declaran que una norma ha sido quebrantada o violentada. Es a raíz de estos preceptos que con regularidad se activa una investigación a fin de recolectar evidencias; luego de ello y de haber identificado al sujeto activo, el mismo es enviado a juicio ante las autoridades judiciales, quienes deciden si dicha persona es culpable o no. Finalmente, si un crimen ha sido cometido realmente, se toman decisiones para reparar el daño que oportunamente hubiese ocasionado el imputado.

La justicia es el valor moral que sostiene a la vida en sociedad y que responde a la idea de que cada persona obtiene lo que le corresponde, lo que le pertenece o lo que se merece. Es decir, es un principio ético que la mayoría de las personas del mundo decide respetar en pro de una vida armoniosa y civilizada. En lo que respecta a la justicia en el orden público, siempre existe un conjunto de lineamientos en el marco de los cuales el Estado debe desenvolverse y orientar su acción, precisamente para garantizar la protección de los derechos individuales de todas las personas.

La noción de justicia es un tema fundamental de la filosofía del Derecho, y también uno de los más complejos, por la gran variedad de significados que este término ha albergado a lo largo de la historia. La labor del jurisprudente es ayudar a la gente a discernir lo que debe dar y lo que puede exigir. Principalmente esto es una función del juez, pero también lo es de un notario, de un abogado, y en general de cualquier hombre de bien que quiera ser justo. El jurista no sólo tiene que saber si una acción es legal o ilegal, sino si es justa o injusta: la legalidad es sólo un indicio de justicia. Por eso la virtud del jurista consiste principalmente en saber discernir no tanto el contenido de la ley, como lo que se debe



dar, lo justo, el *ius*. Por eso la función esencial del jurista es la de decir el derecho, *iuris dicere*, y, con ello, asegurar que se vive la justicia.

3.2. Soberanía

Se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma sino que delega dicho poder en sus representantes. La Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. Este principio señala que la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de de dicho término.

Conceptualmente, el término remite a la racionalización jurídica del poder político, o sea, la transformación del poder de hecho en poder de derecho. Históricamente el concepto aparece junto con el Estado moderno en el siglo XVI para describir el poder estatal único y exclusivo sujeto de la política. Entre las principales características que merecen destacarse sobre el concepto de soberanía, se destaca el hecho de que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible.

Es absoluta porque define a un poder originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes, es perpetua porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder y a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable. Es la voluntad política que posee un pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse y tomar decisiones con independencia de poderes externos.



El concepto de soberanía significa, en pocas palabras, el poder estatal de tomar decisiones en última instancia, sin sometimiento o consulta a ninguna otra organización. Por eso la soberanía es la característica fundamental del Estado, como organización jurídica y política de la sociedad: solamente el Estado puede ser soberano, y la soberanía es un atributo únicamente estatal. La soberanía diferencia al Estado de otras organizaciones, por poderosas que éstas sean.

Al hablar del Estado, la soberanía se traduce en su poder para tomar decisiones de acuerdo únicamente con su voluntad. La soberanía es la facultad del Estado para auto obligarse y autogobernarse. Es el reflejo de la independencia de poder político. La soberanía, dentro de un territorio determinado, también es el poder estatal de mandar con límites en el ordenamiento jurídico. Todos los otros entes u organizaciones que tienen poder para obligar deben estar subordinados al designio del Estado, claro que siempre ajustado a derecho; de esta cuenta se considera que el Estado no está limitado por ningún otro poder dentro de sus fronteras.

El concepto de la soberanía, por otro lado, está estrechamente vinculado con otras dos nociones ya mencionadas: con el poder y con el Derecho. La soberanía se traduce en una limitación jurídica del poder. Como ni el poder puede ser absoluto, ni la soberanía puede ser ilimitada, el Derecho tiene como misión actuar como freno en ambos casos. De ahí que la soberanía, el poder estatal de tomar decisiones de modo independiente, deba ejercerse a través de los órganos del poder público. Si la soberanía pudiera ejercerse de modo discrecional y sin control estaríamos viviendo en un régimen de fuerza y no en un régimen de derecho.



3.3. Legitimidad

El término legitimidad se toma principalmente del mundo jurídico y legal en el cual significa que algo, una situación, una circunstancia, o un fenómeno, son correctos y apropiados de acuerdo a los parámetros que los diferentes sistemas de leyes y normas establecen para cada caso. Así, la legitimidad de un acto o de un proceso se hace presente cuando, para llevar tal acto o proceso, se siguen las normas preestablecidas.

La legitimidad, es una condición que implica la aceptación por parte de la comunidad sino existiese tal aceptación o consenso no habría legitimidad. Entonces, este criterio supone que las dictaduras pueden ejercer el poder y en efecto gobernar, sin embargo, la legitimidad de ese gobierno es nulo totalmente porque justamente no cuenta con la venia de la comunidad. La historia política de la mayor parte de los países que componen nuestro planeta nos muestra ejemplos de esto que mencionamos.

Cuando un gobierno dispone de legitimidad, porque por ejemplo accedió al poder a poder a través de los mecanismos institucionales vigentes y conformes a la ley logrará consenso por parte de la ciudadanía y todos los actos de gobierno y decisiones que tome serán considerados legítimos y por supuesto se respetarán y reinará la paz y la estabilidad social. Mientras tanto, cuando esto no ocurre, cuando el gobierno pierde legitimidad por alguna situación la gobernabilidad estará en peligro, porque la ciudadanía empezará a desconocer la autoridad del gobierno y entonces el mismo deberá optar por la rectificación para volver al camino o dar un paso al costado para poder recuperar la legitimidad a través de una nueva gestión.



En su defecto existe una tercera alternativa, el otro camino que suele verse tomar en estos casos es el de coacción, aunque más tarde o más temprano la ciudadanía se rebela y el poder de esta manera no puede sostenerse. Las dictaduras que llegan al poder por medio de un golpe de estado, en algunos momentos del pasado lograron en sus inicios cierta legitimación por parte del pueblo, sin embargo, con el correr del tiempo demostraron su lado más cruel y autoritario y entonces, la sociedad se rebeló hasta que terminó por lograr su salida.

3.4. Representatividad

En política, la representación es el acto mediante el cual un representante actúa en nombre de un representado para la satisfacción de sus intereses. Y en gobierno representativo, el titular del poder político, refiriéndose al pueblo, soberano, no lo ejerce por sí mismo, sino por medio de sus gobernadores o legisladores. Así, la representación política ocurre cuando los actores políticos hablan, abogan y actúan en nombre de otros en la arena política. Consiste en hacer presentes las voces, opiniones y perspectivas de los ciudadanos en el proceso de elaboración de políticas públicas.

La crisis de representatividad surge cuando se rompe el vínculo entre el gobernador y los gobernados. Frecuentemente se asocia con que los partidos políticos parecen distanciarse de quienes los eligieron y la sociedad que los eligió cuestiona su rol y modifica las formas tradicionales de relación con los mismos. En América Latina podemos encontrar principalmente dos causas de esta crisis de representación. La primera, y la más obvia, es la decadencia de los representantes políticos, en cierta



medida avalado por la ciudadanía. La segunda corresponde más a problemas estructurales de nuestro sistema político.

Merece especial atención el fracaso de los partidos políticos. Por definición, su función principal es la defensa de unos intereses determinados y tiene por objetivo alcanzar el poder político, ejercerlo y lleva a cabo un programa político; es decir, ser la articulación entre Estado y sociedad.

En el caso de la realidad social y política guatemalteca, se considera por ejemplo que desde la instauración de la democracia en el año 1985, ningún partido o agrupación política, ha obtenido un segundo mandato y los candidatos a menudo concurren a la presidencia con un partido distinto entre una a otra elección. También resulta frecuente que, a lo largo de la legislatura, los diputados cambien de grupo parlamentario, circunstancia conocida como transfuguismo. Otro ejemplo, es el de que, una vez elegido, el líder promueve la deformación del régimen que deriva en un autoritarismo, proclamando representar verdaderamente al pueblo frente a los partidos previos, desarrollando políticas populistas, acallando a otras organizaciones sociales y políticas que constituyan un obstáculo, e introduciendo reformas legales que permitan la reelección y afecten a la composición y competencias de las instituciones.

Debido a la pérdida de legitimidad de los partidos y al no tener un sistema político canalizador de las demandas, se ha originado una especie de mercado, que distorsiona a la sociedad civil e impide se reestructure revitalizando las instituciones para que puedan responder a sus objetivos. En realidad, la participación complementa la representatividad



expresión de libertad, porque significa sentimiento de ciudadanía, de pertenencia, que contribuye a la realización del beneficio común, la participación es tener conciencia política, de los intereses y demandas que deben ser resueltas.

3.5. Transparencia

La transparencia y el acceso a la información, juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas pública. Es el deber de todo Gobierno informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información necesaria que permita conocer el accionar de los funcionarios del Estado, y que las mismas queden sujetas al escrutinio público.

La transparencia en la gestión pública no puede ser opcional, sino obligatoria en cada ámbito y rincón de la Administración Pública, incluyendo todas las instituciones públicas o privadas que de algún modo reciban o administren fondos o recursos públicos. La transparencia se ha convertido, hoy en día, en un indicador fundamental de la calidad de los gobiernos que aspiran a considerarse democráticos y en presupuesto necesario para que los ciudadanos puedan ejercer adecuadamente su valoración y una verdadera intervención participativa. Cuando aumenta la información de la sociedad al generalizar el acceso a la misma en poder del sector público se propicia, en consecuencia, un mejor conocimiento de las oportunidades, circunstancias y procedimientos que existen y se abren nuevas perspectivas para la toma de decisiones.



3.6. Gobernabilidad

Es común que el término se confunda con gobernanza, pues suelen tomarse como sinónimos, sin conocer la diferencia entre estos términos. Gobernanza se refiere únicamente a la calidad de respuesta que ofrece el Estado, mientras que gobernabilidad se basa en la capacidad técnica y política con la que el Estado cuenta para dar solución a las demandas de la sociedad. En términos generales, la gobernanza es un nuevo concepto que en su definición general analiza el funcionamiento del Estado, pero también su interacción y relación con otros actores públicos y privados.

El sentido del concepto de gobernanza está estrechamente relacionado con los cambios acontecidos en los últimos treinta años en la escena mundial. En efecto, la globalización, los avances tecnológicos, el auge de organismos no gubernamentales y el creciente papel político de la sociedad civil han provocado una crisis del modelo tradicional del Estado. Este nuevo concepto en su definición más general tomará en cuenta el funcionamiento del Estado pero también su interacción y relación con otros actores públicos y privados, es decir, la sociedad civil y las empresas.

3.7. Honestidad

"El vocablo Honestidad proviene del latín honestitas (honor, dignidad, consideración de que uno goza); es la virtud que caracteriza a las personas por el respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos. Es la acción constante de evitar apropiarse de lo que nos pertenece.



De igual manera la honestidad es armonizar las palabras con los hechos, es tener identidad y coherencia para estar orgulloso de sí mismo. La honestidad es una forma de vivir congruente entre lo que se piensa y lo que se hace, conducta que se observa hacia los demás y se exige a cada quien lo que es debido.

La honestidad es un valor, vital y medular para poder convivir en sociedad, orienta todas las acciones y estrategias de nuestra actividad, se trata de ser honrado en las palabras, en la intención y en los actos". ²⁸

En función de esta serie de preceptos, resulta consistente manifestar que la honestidad constituye una cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad. La honestidad no puede basarse en los propios deseos de las personas. Actuar en forma honesta requiere de un apego a la verdad que va más allá de las intenciones. De esta manera, un ser humano no puede actuar de acuerdo a sus propios intereses, por ejemplo obviando información pública y ser considerado honesto.

La honestidad, es indispensable para que las relaciones humanas se desenvuelvan en un ambiente de confianza y armonía. Garantiza respaldo, seguridad y credibilidad en las personas. Es uno de los valores de mayor importancia en un individuo porque además de hacerlo una persona confiable, la honestidad lo vuelve saludable y vive armónicamente con su propio entorno y con el de los demás.

²⁸ <http://conceptodefinicion.de/honestidad/> (Consultado: 06 de agosto de 2018).



3.8. Ética

La ética marca las pautas o principios del obrar humano, sin embargo es importante señalar que la misma es objeto de debate, en virtud del diverso accionar del ser humano frente a la sociedad, de esta cuenta se estima que existe una diversidad de normas sociales y morales que rigen el orden común y que algunas veces se reflejan o manifiestan en leyes que se van aprobando oportunamente. En resumen la ética es una ciencia que tiene por objeto de estudio la moral y conducta del ser humano, destacándose el hecho de que puede destacarse como la búsqueda de una comprensión racional de los principios de la conducta humana.

3.9. Responsabilidad

"La responsabilidad proviene del término latino *responsum* (ser capaz de responder, corresponder con otro). La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, o bien una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones recaen sobre uno mismo. La responsabilidad se puede ver como la conciencia acerca de las consecuencias que tiene todo lo que se hace o deja de hacer".²⁹

De acuerdo con estos preceptos, se estima entonces que la responsabilidad se refiere a un concepto sumamente amplio que mantiene una estrecha relación con el hecho de

²⁹ <http://conceptodefinicion.de/responsabilidad/> (Consultado: 06 de agosto de 2018).



asumir todas aquellas consecuencias generadas tras un acto que fue realizado de manera consciente e intencionada. En ese sentido, se considera que a raíz de estos aspectos considerativos, se considera que la responsabilidad puede y de hecho así ha sido, ser considerada como uno de los principios humanos más significativos, en virtud que a través de la capacidad humana, se habilita a una persona para poder elegir frente a las circunstancias que la vida presenta.

En ese contexto, este concepto es uno de los valores que permite vivir y convivir de forma pacífica y organizada dentro de un grupo social determinada, básicamente porque vincula a cada persona con sus obligaciones y derechos frente a los demás.

Dentro del ámbito judicial, la responsabilidad se concibe como estrechamente relacionada con el concepto de libertad, circunstancia razonable, puesto que sin la responsabilidad, se estima que la democracia no sería posible, derivado a que la misma se fundamente sobre el accionar responsable y consciente.



CAPÍTULO IV

4. Consecuencias jurídicas de la prolongación del período presidencial en Guatemala

En el presente capítulo, es importante señalar la necesidad de abordar conceptos puntuales relacionados con la problemática de estudio, en cuanto a las consecuencias jurídicas de la prolongación del período presidencial en Guatemala, requiriéndose por consiguiente hacer énfasis preciso en la propia certeza jurídica y política, las características del gobierno de Guatemala y las funciones del presidente del país, así también el periodo presidencial, la intencionalidad en la prolongación del periodo en mención y un breve análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala y sus limitaciones en cuanto al periodo presidencial y las consiguiente consecuencia que esto acarrearía para esta intencionalidad que dada la coyuntura nacional, no está alejado de la realidad que eventual puede suscitarse.

4.1. Certeza jurídica

En torno a este concepto, puede decirse que la certeza en derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica. Este apartado es de suma importancia por el hecho de que de la falta de la misma es que se generan en tal sentido las eventuales consecuencias jurídicas por la prolongación del período presidencial en Guatemala.



En materia penal debe haber certeza en la condena del imputado, ya que ante la duda se estará por su inocencia. Adicionalmente, en materia penal la existencia de figuras delictivas a las que se debe adecuar estrictamente el accionar del presunto delincuente para caer en ellas, impide aplicaciones analógicas, restringiendo la actividad que requiere efectuar el o los juzgadores.

“La certeza jurídica consiste en un estado subjetivo del gobernado, que conoce (bien sea por información o captación intuitiva que le otorga su convivencia con el ambiente general) sus posibilidades de actuar, sus limitaciones en la conducta y las consecuencias que el derecho establece, tanto en la conducta y las consecuencias que el derecho establece, tanto en el caso de actuar dentro de ese ámbito, como en el de traspasarlo.”³⁰

Respecto a esto, la aproximación es bastante precisa, aun cuando se considera que genera cierto grado de incertidumbre, es por ello que, para clarificar un poco más, a fin de dejar en claro la proyección de este concepto, para el efecto se estima necesario presentar otra definición, misma que se detalla a continuación:

“Por certeza jurídica puede entenderse la posibilidad de predecir el contenido de los actos del poder público a partir de la lectura de los textos jurídicos vigentes que contienen las normas que regulan el ejercicio de ese poder. En el ámbito de las sanciones, se trata de asegurar que los individuos, tras consultar los textos jurídicos relevantes (por si mismos,

³⁰ Azúa Reyes, Sergio. **Los principios generales del derecho**. Pág. 153.



o a través de un abogado), puedan anticipar cuáles serán las consecuencias penales de sus posibles acciones u omisiones.”³¹

De esta definición, se infiere por consiguiente que la certeza jurídica consiste en que los ciudadanos tengan la certidumbre de tener a su alcance un sistema jurídico e institucional eficaz y correcto, es decir, que las leyes se respetan lejos de la corrupción, por ejemplo, con apego en todo momento a la legalidad.

“La certeza jurídica es identificada como la posibilidad de hacer elecciones prudentes, es decir, consiste en el hecho de poder elegir en interés propio: con la capacidad subjetiva de actuar con base en el propio bienestar (y evitar consecuencias desagradables) teniendo en cuenta las circunstancias del mundo que rodean el curso de acción a elegir y las consecuencias jurídicas que probablemente serán conectadas (por otros) a la propia acción.”³²

En esencia, puede plantearse que en torno a la certeza jurídica, la Constitución Política de la República de Guatemala debe ser la respuesta legítima y estatutaria a los cambiantes intereses e ideales de un pueblo. Por ello, a fin de mantener un Estado de derecho en donde las leyes prevalezcan sobre los hombres, es que exista una cultura del derecho, que permita que el ciudadano y el pueblo en general, tenga los conocimientos básicos del contrato social que brinda o aporte los derechos, así como también genera

³¹ Ferreres Comella. **El principio de tasatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia.** Pág. 43.

³² Gometz, Gianmarco. **La certeza jurídica como previsibilidad.** Pág. 16.



un cumulo de obligaciones; en ese entendido, es preciso que todos conozcan las reglas de la convivencia social.

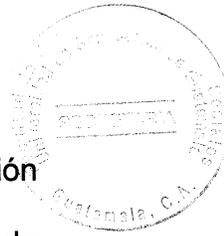
4.2. Certeza política

La base de la certeza, como tal, es un conocimiento racional de la realidad que puede ser reconocido objetivamente. De allí que todos los saberes, y principalmente el científico y el fáctico, se basen en un conjunto de certezas que se articulan como una disciplina de conocimiento. Por esta razón, la certeza también se asocia al conocimiento exacto o preciso que se tiene sobre determinado asunto, materia o fenómeno".³³

A raíz de esta serie de aspectos, se considera entonces que la certeza consiste en el conocimiento de la verdad de nuestros conocimientos o en tener conciencia de la verdad.

La verdad de la verdad, que se refiere en esencia a saber el qué y por qué, puede expresar esta idea diciendo que la certeza es la verdad elevada al cuadrado. Suele definirse la certeza como la adhesión a la verdad sin mezcla de duda, imposibilidad de dudar, lo opuesto a lo que no es pensable, inconcebible de lo contrario o postulado universal, como dice Spencer, cuyas definiciones son todas negativas y formuladas por relación a la duda, cuando la certeza es un estado definitivo de la inteligencia, acompañada, dada la racionalidad y simplicidad del alma, de cierto placer y bienestar del sentimiento y de una firme adhesión de la voluntad.

³³ <https://www.significados.com/certeza/> (Consultado: 08 de agosto de 2018).



Para el presente caso, se considera que se refiere en esencia a tener la plena convicción de que lo que se considera evidentemente bueno en materia política, en efecto será de esa forma como se concibe por el ciudadano, aunado a todos los demás aspectos señalados con anterioridad, en cuanto a la ética, responsabilidad, legitimidad, representatividad, entre otros y por señalar solo algunos de los más importantes.

4.3. Características del gobierno de Guatemala

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el país es una república unitaria, en virtud que únicamente tiene un gobierno central, una Constitución y un sistema legal. Está dividida en 22 de departamentos y 340 municipios que tienen como autoridad máxima un gobernador y un alcalde municipal respectivamente.

El gobernador actúa como representante del presidente y junto con éste conforman el Gobierno central. Los departamentos se subdividen en municipios, cuya autoridad son los alcaldes, los cuales constituyen el Gobierno local.

El Estado de Guatemala es jurídicamente libre, soberano e independiente. Es libre porque respeta los derechos humanos y las normas que lo rigen, es soberano, porque se rige bajo sus propias normas y es independiente porque no se rige ni depende de otros, Tiene un sistema de gobierno que es, democrático, representativo y republicano, democrático, porque está sujeto a la igualdad de condiciones, es republicano porque tiene la condición de república, y es representativo porque representa al pueblo a través de las elecciones populares.



4.4. Funciones del presidente de Guatemala

Es importante describir las funciones del Presidente de la República de Guatemala, mismas que se encuentran reguladas en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mismas que se describen a continuación.

- a) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- b) Proveer a la defensa y seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
- c) Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas de Guatemala con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- d) Ejercer el mando de toda la Fuerza pública
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes.
- f) Dictar disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- g) Presentar Proyectos de Ley al Congreso de la República.
- h) Ejercer el derecho de veto con respecto a leyes emitidas por el Congreso, salvo casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo conforme a la Constitución.
- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito sobre la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.
- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, por medio del



Ministerio de Finanzas Públicas, el proyecto de presupuesto que contenga en detalle los ingresos y egresos del Estado.

- k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.
- l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden.
- m) Coordinar a través del Consejo de Ministros la política de desarrollo de la Nación.
- n) Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo.
- o) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación.
- p) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
- q) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules.
- r) Administrar la hacienda pública con arreglo a la Ley.
- s) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales por actos u omisiones en el orden administrativo.
- t) Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la Ley.
- u) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la Ley.
- v) Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros.



- w) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.
- x) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.
- y) Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la Ley".

En esencia se consideran que estas son las principales funciones o atribuciones que por mandato constitucional son encomendadas al Presidente de la República.

4.5. Período presidencial

Este aspecto en general se localiza en los preceptos normativos contenidos en el Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se describe para el efecto, lo siguiente:

"Artículo 184.- (Reformado) Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contado a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas".



Como puede evidenciarse, este aspecto en particular, se encuentra plenamente regulado en la Constitución Política, en tal sentido cualquier intento o tentativa de prolongarse en las funciones, se consideraría una abierta vulneración al orden constitucional, como ocurrió justamente en el año 1992 durante la gestión del entonces presidente, el Ingeniero Jorge Serrano Elías; en ese contexto, se estima que es la propia Corte de Constitucionalidad, el ente encargado de velar el respeto y resguardo del orden constitucional en el país.

4.6. Intencionalidad en la prolongación del período presidencial

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado, representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala, acorde con este planteamiento se indica también en el Artículo 184 de la Carta Magna, que el tiempo establecido para el periodo presidencial se circunscribe a 4 años improrrogables.

En consecuencia resulta fundamental destacar que el Artículo 281 se refiere a que en ningún caso podrán reformarse los Artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.



En estas restricciones no se encuentra ninguna limitación para que el propio Artículo 281, pueda ser reformado, pues en el mismo se indica los aspectos relativos a restringir de otros, pero no así mismo; circunstancia que deja abierta la posibilidad de vislumbrarse un vacío en sí y utilizarse como mecanismo para la intencionalidad de prolongar el periodo presidencial a través de una posible reforma al artículo en mención; aun cuando los preceptos vinculantes con el mismo indiquen que es punible la prolongación de dicho periodo, pero con la relativa ambigüedad en torno a esta deficiencia, se genera la posibilidad de allanar el camino para una eventual reforma que puede partir desde el propio Artículo 281. En tal sentido es de vital importancia el análisis exhaustivo de los preceptos contenidos en la doctrina constitucional.

4.7. Constitución Política y sus limitaciones al período presidencial

En el Artículo 187, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, se estipula lo siguiente: “La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”.

Como lo estipula el artículo mencionado, es punible que el Presidente de la República pase más del período para el que fue electo democráticamente, además será nulo el mandato que pretenda ejercer, por tal motivo la Constitución Política de la República de Guatemala, previó el hecho de que el presidente quiera continuar su mandato luego de finalizado el tiempo para su ejercicio.



De esta cuenta, es consistente manifestar que cualquier intento por prolongar el periodo presidencial, se consideraría como una evidente y abierta vulneración al orden constitucional del país, requiriéndose por consiguiente de la defensa de dicho orden por parte de la Corte de Constitucionalidad.

4.8. Mecanismos de defensa para mantener el orden constitucional

A través del trabajo de investigación se consideró que el mismo tuviese un alcance mediático que permita constituirse en fuente de estudio para sustentar o fortalecer los aspectos jurídicos y políticos de la realidad nacional guatemalteca, por ende es prudente estimar que a través del análisis breve y conciso de los elementos constitucionales relacionados con los artículos motivo de estudio, se dispusiera de elementos de juicio válidos y consistentes para proponer una solución encaminada a detallar minuciosamente las variables que deben observarse como mecanismo de defensa constitucional, ante la intencionalidad de reformar el aspecto normativo en materia, aun cuando los preceptos vinculantes con el mismo indiquen que es punible la prolongación del periodo presidencial de Guatemala. Destacando para el efecto que el sistema de gobierno de Guatemala se define como republicano, democrático y representativo, mismo que es representado por un Presidente electo democráticamente por el pueblo, que dura en sus funciones 4 años sin facultad para la reelección.

Acorde con ello, es preciso resaltar que el Congreso de la República de Guatemala, no tiene un procedimiento específico para los casos en que se intentara una eventual prolongación del mandato presidencial. En ese contexto, la referencia existente se



encuentra en el Artículo 165, literal g, de la Constitución Política de la República, mismo que se refiere a desconocer al presidente de la República, si habiendo vencido su período constitucional, continuara en el cargo o que considere inclusive suprimir alguno de los órganos de control que eventualmente pudieran ser una limitación para su intencionalidad, como por ejemplo la Corte Suprema de Justicia o bien la propia Corte de Constitucionalidad del país.

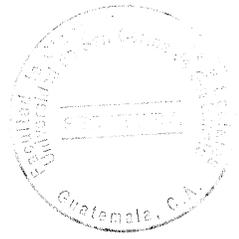
De suceder alguno de estos supuestos, se infiere que se estaría constituyendo en un presidente de facto, pues estaría vulnerando el mandato para el que constitucionalmente fue electo y como se hizo énfasis al principio del presente capítulo, esta actitud contraria a derecho, necesaria acarrearía consecuencias jurídicas, de tal forma que para este supuesta, resulta consistente manifestar la necesidad de que cuando el Congreso de la República tenga conocimiento de la prolongación del período presidencial, inicie de oficio el trámite correspondiente, dando audiencia al mandatario por el plazo de dos días para que exponga los motivos y presente la prueba correspondiente, para luego decidir en el pleno del congreso su desconocimientos y se proceda a certificar lo conducentes para la iniciación del proceso penal, previo a prevenirle, según las circunstancias que debe entregar la presidencia al designado, y someterse a los tribunales de justicia del país, al mismo tiempo de ordenar el arraigo del mismo. De igual manera, lo conveniente es que el Ejército quede en este caso bajo la dirección de la Corte de Constitucionalidad y no del Congreso de la República.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el ordenamiento jurídico guatemalteco no se localiza ningún apartado normativo que limite cualquier intento por prolongar las funciones del Presidente de la República de Guatemala, particularmente porque en el propio Artículo 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula los aspectos relativos a restringir la reforma de otros, pero no así mismo; circunstancia que evidentemente deja abierta la posibilidad de vislumbrarse un vacío en sí y utilizarse como mecanismo para la intencionalidad de prolongar el periodo presidencial a través de una posible reforma al artículo en mención; aún cuando los preceptos vinculantes con el mismo indiquen que es punible la prolongación de dicho período, pero con la relativa ambigüedad en torno a esta deficiencia, se genera la posibilidad de allanar el camino para una eventual reforma que parte desde el propio Artículo 281 constitucional, como se ha expuesto.

De tal manera que acorde con la coyuntura nacional, es consistente que la Corte de Constitucionalidad, en base al Artículo 277 de la Constitución Política de la República, proponga una iniciativa de ley encaminada a blindar el Artículo 281 y con ello garantizar la defensa del orden constitucional, puesto que dadas las deficiencias legislativas e institucionales vigentes, puede ocurrir que ante la posibilidad de la prolongación del período presidencial en Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala, no desconozca al Presidente sino que más bien valide dicho mandato, quedando en manos de la Corte de Constitucionalidad, el certificar lo conducente tanto al Presidente de la República como al propio Congreso de la República, debiendo por ello quedar bajo su dirección el ejército, a fin de reestablecer el marco jurídico constitucional vulnerado.





BIBLIOGRAFÍA

- AZÚA REYES, Sergio. **Los principios generales del derecho**. México D.F: 4ª. ed. Ed. Porrúa, 2010.
- BEGNÉ GUERRA, Alberto. **Los derechos político-electorales del ciudadano y el acceso a la justicia**. México D.F: 1ª. ed. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- BOBBIO, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. **Diccionario de política**. Argentina: Ed. Siglo XXI, 2005.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia política**. México: Ed. Fondo de cultura económica. 1997.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo guatemalteco**. México, D.F: Ed. Porrúa, S.A. de C.V. 2004.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Graficas. 2011.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo y administración pública**. México. (s.e), 2009.
- FERRERES, Comella. **El principio de tasatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia**. Madrid, España: (s.e.), Ed. Civitas, 2002.
- FLORES POLO, Pedro. **Diccionario de términos jurídicos**. Lima, Perú: (s.e), Ed. Cuzco, 1980.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Argentina. Editorial Porrúa, S.A. 1978.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel. **Derecho constitucional comparado**. Madrid, España: (s.e), Ed. Alianza. 1984.
- GÓMEZ, Guido S. **Diccionario etimológico de la lengua española**. México, D.F: 2ª. ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, 2006.
- GOMETZ, Gianmarco. **La certeza jurídica como previsibilidad**. 1ª. ed. Ed. Marcial Pons S.A., 2012.
- GORDILLO, Agustín. **Teoría general del derecho administrativo**. Madrid, España: (s.e), (s. Ed.), 1984.
- <http://ideaspresentes.com/2012/02/06/el-origen-del-Estado/>. (Consultado el 02 de junio de 2018).



<http://conceptodefinicion.de/politica/> (Consultado: 02 de agosto de 2018).

http://enciclopedia.us.es/index.php/Sistema_de_gobierno (Consultado: 03 de agosto de 2018).

<https://www.significados.com/monarquia/> (Consultado: 03 de agosto de 2018).

<https://www.gestiopolis.com/el-sistema-semipresidencialista/> (Consultado: 04 de agosto de 2018).

<https://www.definicionabc.com/historia/totalitarismo.php> (Consultado: 04 de agosto de 2018).

<https://www.euston96.com/parlamentarismo/> (Consultado: 05 de agosto de 2018).

<http://conceptodefinicion.de/democracia/> (Consultado: 05 de junio de 2018).

<http://conceptodefinicion.de/honestidad/> (Consultado: 06 de agosto de 2018).

<http://conceptodefinicion.de/responsabilidad/> (Consultado: 06 de agosto de 2018).

<https://www.significados.com/certeza/> (Consultado: 08 de agosto de 2018).

KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. México D.F. Ed. Porrúa. 2005.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. **Fundamentos de derecho público**. México D.F: (s.e.), Ed. McGraw-Hill, 1994.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 28a. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Buenos Aires, Argentina: 2ª. ed. Ed. Serviprensa, 1988.

PORRAS VALLEJO, Oswaldo Aharón. **El Estado y su organización**. Bogotá, Colombia: (s.e.), (s.Ed.), Departamento Nacional de Planeación. 2004.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: 30ª. ed. Ed. Porrúa, 2005.

Real Academia Española. **Diccionario panhispánico de dudas**. Madrid, España: 1ª. ed. (s.Ed.), 2005.

WEBER, Max. **El político y el científico**. México D. F.: 5ª. ed. (s.f).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Ley 1-86. Asamblea Nacional. Guatemala, 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.